

**UNIVERSIDAD DE COSTA RICA
CONSEJO UNIVERSITARIO**

ACTA DE LA SESIÓN N° 4695

CELEBRADA EL MARTES 12 DE FEBRERO DE 2002

APROBADA EN LA SESIÓN 4699 DEL MARTES 26 DE FEBRERO DE 2002



TABLA DE CONTENIDO

ARTÍCULO	PÁGINA
1. <u>INFORMES DE DIRECCIÓN</u>	2
2. <u>INFORMES DEL RECTOR</u>	7
3. <u>GASTOS DE VIAJE</u> Ratificación de solicitudes	8
4. <u>ASUNTOS JURÍDICOS</u> Recurso de Computadores Profesionales de San José, contra adjudicación de la Licitación por Registro 22-2001	9
5. <u>COMISIÓN ESPECIAL</u> Ratificación	23
6. <u>PROYECTO DE LEY</u> Ley de Seguridad Alimentaria. Criterio de la UCR	24
7. <u>AGENDA</u> Ampliación	33
8. <u>DISTINCIÓN PARA FUNCIONARIOS ADMINISTRATIVOS</u> Entrega del premio a la Licda. Ana Incer Arias.....	33

Acta de la sesión N°4695, ordinaria, celebrada por el Consejo Universitario el día martes doce de febrero de dos mil dos.

Asisten los siguientes miembros: Dr. Claudio Soto Vargas, Director, Área de Ciencias Básicas; Dr. Gabriel Macaya Trejos, Rector; Dra. Olimpia López Avendaño, Área de Ciencias Sociales; Dr. Manuel Zeledón Grau, Área de Ingeniería; M.Sc. Jollyanna Malavasi Gil, Área de la Salud; Dr. Víctor M. Sánchez Corrales, Área de Artes y Letras; M.Sc. Margarita Meseguer Quesada, Sedes Regionales, Lic. Marlon Morales Chaves, Sector Administrativo; Sr. José Martín Conejo Cantillo, Srta. Liana Penabad Camacho, Sector Estudiantil y Magíster Oscar Mena, Representante de la Federación de Colegios Profesionales

La sesión se inicia a las ocho horas y treinta y ocho minutos, con la presencia de los siguientes miembros: Dr. Claudio Soto, Dra. Olimpia López, Dr. Manuel Zeledón, M.Sc. Jollyanna Malavasi, Dr. Víctor M. Sánchez, M.Sc. Margarita Meseguer, Lic. Marlon Morales, Srta. Liana Penabad y magíster Oscar Mena.

ARTÍCULO 1

Informes de Dirección.

a) Póliza estudiantil.

El Consejo Universitario de la Universidad Estatal a Distancia mediante oficio C.U. 2001-827, comunica el acuerdo de la sesión 1547-2001, artículo III, inciso 4), relacionado con la póliza del seguro estudiantil.

EL DR. CLAUDIO SOTO informa que el Consejo Universitario de la Universidad Estatal a Distancia comunicó la modificación del acuerdo de la sesión 1547-2001, artículo III, inciso 4), relacionado con la póliza estudiantil.

Señala que en un primer dictamen habían comunicado a los miembros del Consejo de la Universidad de Costa Rica que iban a suspender, a partir del I cuatrimestre del 2002, la póliza estudiantil que tiene suscrita la UNED con el Instituto Nacional de Seguros, con el fin de negociar y suscribir una póliza que cubra, de mejor manera, la eventual responsabilidad civil de la UNED en relación con los estudiantes. Sin embargo, en una sesión posterior, por pedido de los estudiantes, fue revisado y acordaron modificar el acuerdo tomado en la sesión 1547-2001, artículo III, inciso 4), para que el punto No.1 se lea de la siguiente manera:

“1) Suspender a partir del segundo cuatrimestre del 2002 la póliza estudiantil No.49939-09 suscrita por la UNED”

2) Atendiendo la solicitud de la Asamblea General de Estudiantes, se crea, a partir del segundo cuatrimestre del 2002, un “Fondo de desarrollo de centros universitarios”, en sustitución de la cuota que se cobra por la póliza estudiantil.

3) Solicitar a la Comisión de Desarrollo Estudiantil y Centros Universitarios que presente una propuesta de operación del fondo de desarrollo de centros universitarios.

4) Externar a la Asamblea de Estudiantes un reconocimiento por el acuerdo tomado, así como el compromiso que refleja con la Universidad.”

Recalca que la UNED suspende la póliza suscrita con el INS de protección al estudiantado, a petición de los estudiantes.

b) Vicerrectoría de Acción Social.

En oficio VAS 30-02, la Vicerrectora de Acción Social, Dra. Leda Muñoz García, como presidenta del Consejo Directivo del Programa de Salud Integral, solicita una audiencia para marzo, con el fin de realizar una exposición de los logros alcanzados y las proyecciones inmediatas del programa.

Explica que la Institución tiene este proyecto en convenio con la Caja, para

desarrollarlo en tres cantones: Montes de Oca, Curridabat y La Unión de Tres Ríos.

c) Devolución de viáticos.

El doctor Renán Agüero Alvarado, Decano de la Facultad de Ciencias Agroalimentarias, comunica que no hará uso de la ayuda económica aprobada durante el período de receso, para asistir a la Reunión Anual de la Sociedad Americana de Malezas, por cuanto no recibió apoyo por parte de FUNDEVI.

d) Interpretación del artículo 25 del Estatuto Orgánico.

Mediante oficio OJ-0060-02 la Oficina Jurídica da respuesta a la consulta CU.D. 01-11-288 de la dirección del Consejo Universitario, en torno a la interpretación del artículo 25 del Estatuto Orgánico, solicitado por el profesor Rodrigo Rosales Rodríguez, M.Sc., Director de la Escuela de Zootecnia.

Señala que recibió respuesta de la oficina Jurídica, oficio OJ-0060-02, sobre la inquietud M.Sc. Rodrigo Rosales, Director de la Escuela de Zootecnia, quien solicitó una aclaración sobre cuándo se hace la renovación o elección del miembro del Consejo Universitario del área Agroalimentaria. Agrega que esta respuesta no sólo le aclara la situación al Consejo Universitario, sino que dan la pauta de sustitución o renovación de cuadros en las otras comisiones institucionales en donde hay representantes de las áreas.

Da lectura a la respuesta que a la letra dice.

“En relación con el oficio **CU.D. 01-11-288**, mediante la cual somete a nuestra consideración la consulta del M.Sc. Rodrigo Rosales R., director de la Escuela de Zootecnia, con relación a la interpretación del artículo 25 del Estatuto Orgánico, en relación con el nombramiento del representante ante el Consejo Universitario por la nueva área de Ciencias

Agroalimentarias, recientemente aprobada por la Asamblea Colegiada Representativa, esta Oficina se permite manifestar lo siguiente.

Ordinariamente, cuando este tipo de mociones son sometidas a consideración de la Asamblea Colegiada Representativa, simultáneamente, deberá aprobarse, mediante uno o varios transitorios acerca de la entrada en vigencia de la moción principal, el procedimiento para nombrar los nuevos representantes, las fechas de elección y el inicio en el ejercicio del cargo.

Habida cuenta de que el acuerdo aprobado adoleció de tales transitorios, esta Consultoría debe interpretar, en estricto apego a los derechos electorales, que los futuros representantes en todos aquellos órganos colegiados en que gozan de representación, deberán ser elegidos al término del período actual, en aras de no menoscabar los derechos de quienes escogieron su representante por un área en particular y un período determinado.

Lo anterior significa en lo que atañe a su consulta, que el nombramiento de los nuevos representantes de las áreas recientemente aprobadas deberán esperar hasta que concluya el período para el que fue nombrado el Dr. Manuel Zeledón G. Quien fuera electo con el apoyo de los miembros de ambas áreas, cuando esta era una sola, ergo a ambas representa.”

*****A las ocho horas y cincuenta minutos ingresa a la sala de sesiones el Dr. Gabriel Macaya.*****

e) Escudo de la Universidad de Costa Rica tallado en madera por el escultor Roy Rodríguez Jiménez y su costo final.

Señala que la confección del escudo se inició en 1995 y se hizo con una sola pieza de madera. En aquel entonces, el Sr. Roy Rodríguez era estudiante y se convino, primero, en seiscientos mil colones; no obstante, se le hizo un ajuste de doscientos mil colones.

El Sr. Rodríguez terminó su trabajo siendo profesional y junto con la entrega envía una nota, en donde sugiere que debido a la inflación, al trabajo y que ya no es estudiante sino profesional, se le haga un reconocimiento adicional de trescientos mil colones más. Aclara que este monto se

puede negociar; sin embargo, considera que la obra tiene un valor mayor del que está cobrando el Sr. Roy Rodríguez.

f) Premio Magón de Cultura 2001

Informa que la doctora María Eugenia Bozzoli Vargas, ex-directora del Consejo Universitario fue galardonada con el Premio Magón de Cultura 2001, distinción que se entrega a un escritor, artista o científico en honor a la trayectoria de toda una vida. Agrega que enviará una nota de felicitación a nombre del Consejo.

EL DR. GABRIEL MACAYA señala que en este caso procede publicar una tarjeta, únicamente, con el nombre de la Dra. Eugenia Bozzoli.

g) Universidad Estatal a Distancia.

Mediante oficio CU.018-2002 el Consejo Universitario de la Universidad Estatal a Distancia, comunica el acuerdo tomado en la sesión 1550-2001, artículo IV, inciso 6), en relación con la adición de un artículo 90 bis al Estatuto de Personal, sobre la modificación para equiparación entre profesionales de las universidades públicas, en cuanto a carrera profesional.

Seguidamente, da lectura al acuerdo que a la letra dice:

“Se conoce oficio O.J.2001-441 del 23 de noviembre el 2001 (REF. CU-505-2001), suscrito por el Lic. Jimmy Bolaños, Jefe a.i. de la Oficina Jurídica, en el que da cumplimiento al acuerdo tomado en sesión 1538-2001, Art. IV, inciso 3), sobre la modificación para equiparación entre profesionales de las universidades públicas.

SE ACUERDA:

1. Adicionar un artículo 90 bis al Estatuto Personal, que diga lo siguiente:

“Cuando un servidor se traslada a laborar a la UNED y proceda directamente de alguna de las Universidades Públicas, tendrá derecho a que la Comisión de Carrera Profesional lo ubique automáticamente en una categoría universitaria

equivalente a la que ostentaba en la universidad de procedencia, siempre y cuando esa Universidad en reciprocidad también haya establecido este mismo beneficio a favor de los funcionarios de UNED”.

2. Comunicar el presente acuerdo al Consejo Nacional de Rectores y a los Consejos Universitarios de la Universidad de Costa Rica y la Universidad Nacional, así como al Consejo Institucional del Instituto Tecnológico de Costa Rica.”

ACUERDO FIRME”

h) Graduación periódica del año 2002.

La Vicerrectoría de Vida Estudiantil comunica que el próximo 21 de febrero se llevará a cabo la primera graduación periódica del 2002.

Agrega que el Consejo cambió el Reglamento, para permitir mayor flexibilidad a la Vicerrectoría de Vida Estudiantil para que organizara graduaciones diversas, según las necesidades de la Institución y de los estudiantes que se están graduando.

Aclara que éstas son graduaciones especiales y ocasionales, no son las dos principales que realiza la Institución en donde siempre el Consejo tiene una representación.

Seguidamente, hace circular entre los miembros una lista de las graduaciones, para que se inscriban en alguna, los que deseen estar presente.

LA DRA. OLIMPIA LÓPEZ manifiesta que, aunque las graduaciones no son oficiales, la imagen del Consejo se fortalece con la presencia de los miembros en la mismas.

EL DR. GABRIEL MACAYA agrega que en el caso de Medicina, ésa será su graduación y no tendrán ninguna otra, por lo que estarán los médicos que, por conveniencia, aprovechan este proceso de graduación. Por otra parte, habrá una

juramentación de personas con reconocimientos. Explica que los reconocimientos, en su mayoría, han sido juramentados ad-hoc por el Rector.

Indica que incluir los reconocimientos dentro del acto de graduación es un poco extraño, porque en su discurso y la dinámica hace valer los nuevos graduados y muchas de las personas que estaba juramentando no eran graduados nuestros, ni se les podía pedir que entraran en esa dinámica. De modo que, con cierta dificultad, pero continuo, decidieron hacer esas juramentaciones de los reconocimientos. Comenta que las mismas han tenido un éxito; los estudiantes sienten, y así lo expresan, que la Universidad de Costa Rica se convierte en su segunda alma máter. De que cuando se juramentan lo hacen con gran emoción, porque es una integración verdadera al sistema y al país. El hecho de que sea esta universidad la que los reconoce, la más antigua, con mayor tradición y prestigio del país, lo ven como un acto muy relevante.

i) Seguimientos de acuerdos del Consejo Universitario.

Recuerda que, a principio de diciembre del año pasado y solicitud de la Dra. Olimpia López, se pidió que se iniciara la elaboración de una lista de los acuerdos para revisar la situación de los acuerdos y darles seguimiento a los que les corresponde a la Administración y a los que le corresponde al Consejo Universitario.

Informa que la lista está levantada, pero faltan algunos años y es extensa; sin embargo, algunos de los acuerdos son simplemente problemas de anotación; es decir, cosas que ya se hicieron, pero que no se han desactivado del sistema, o bien, por alguna razón se quedaron rezagados y ya no tienen vigencia. Indica que son pocos los acuerdos que corresponden al Consejo darle seguimiento.

LA DRA. OLIMPIA LÓPEZ pregunta que quién le recuerda a la instancia los acuerdos pendientes.

EL DR. CLAUDIO SOTO responde que, por Estatuto le corresponde, al señor Rector.

EL DR. GABRIEL MACAYA expresa que no es sólo un problema de seguimiento de los acuerdos del Consejo, sino el seguimiento de los asuntos pendientes en Consejo; por ejemplo, las iniciativas que envía la Administración.

EL DR. CLAUDIO SOTO responde que los asuntos pendientes están en las comisiones correspondientes; y que tiene conocimiento de que los coordinadores de las comisiones se han reunido con la Sra. Berta González, coordinadora de la Unidad de Estudios. Agrega que, durante el receso, se reunió con la Sra. González y vieron algunos asuntos que tenían diez años de estar en la Unidad de Estudio y que ya no eran relevantes, porque eran asuntos que se resolvieron en pases posteriores del Consejo. De modo que le sugirió a la Sra. Berta González que procediera al cierre de esos casos.

j) Informe de miembros.

LA DRA. OLIMPIA LÓPEZ comunica que tuvo el honor de ser redesignada como representante del CONARE ante el CONESUP. Agrega que el CONESUP se encuentra estancado, en este momento, a lo que su propio crecimiento se refiere; porque aún se están resolviendo los problemas de la Universidad San Juan de la Cruz. Indica que están realizando varias sesiones, pues se debe analizar caso por caso de cada persona que tuvo problemas. Señala que del análisis de la situación surgirán dos posibilidades: si hubo dolo en todo lo que se imputó, la persona perdería el refrendo de su

diploma y si se determina que no hubo dolo, la persona queda libre, pero se sanciona a la Universidad.

Explica que la mayoría de los problemas que se han dado en este asunto, se han debido a dos cosas: pésimo manejo de la información y de los procedimientos.

Comenta que en el caso de la Universidad de Costa Rica, con toda la experiencia, es difícil que una situación así se presente; sin embargo, sugiere que en el proyecto que se está diseñando para la capacitación directiva, se haga referencia a estas temáticas.

EL DR. CLAUDIO SOTO le expresa sus felicitaciones por su designación.

EL DR. VICTOR ML. SANCHEZ invita a los miembros del Consejo al XIII Congreso Internacional de la Asociación de Lingüística y Filología de América Latina, acto que ha de realizarse la próxima semana, de lunes a viernes en la mañana y en la tarde; en la mañana son las comunicaciones simultáneas y en la tarde la plenaria, cursillos y comisiones de proyectos de investigación y estudio. Agrega que ese Congreso se realiza con el col patrocinio de la Vicerrectoría de Investigación.

En cuanto a los asuntos pendientes, indica que la Comisión de Política Académica ha solicitado a la Sra. Berta González un listado de los pendientes. Asimismo, han establecido, conjuntamente, prioridades.

LA DRA. JOLLYANNA MALAVASSI se refiere al programa de Atención Integral en Salud e indica que el pasado 5 de febrero participó en una reunión del Consejo Directivo. Entre los temas tratados está el presupuesto para el año 2002, el cual se determinó en mil setecientos veintitrés

millones de colones, el mismo está siendo manejado en FUNDEVI.

Expresa su agradecimiento al Consejo por la respuesta positiva a las personas a cargo del programa, para concederles audiencia en marzo. Explica que este programa se desarrolla en el Área de Curridabat, Montes de Oca y la Unión de Tres Ríos con el funcionamiento de dieciocho EBAIS, bajo un convenio firmado en 1999 entre la Universidad de Costa Rica y la Caja Costarricense del Seguro Social. El objetivo del convenio es que la Universidad administre los servicios en salud de primer nivel y realice prácticas académicas de investigación y acción social en estos EBAIS.

El proyecto cuenta con la participación de cuatro áreas de la Universidad: el Área de Salud con todas sus facultades; el Área de Ciencias Sociales con proyectos de la Escuela de Estadística, Escuela de Educación Física y Deporte, la Escuela de Psicología y la Escuela de Trabajo Social; el Área de Artes y Letras con la Escuela de Artes Plásticas en un proyecto "Viva la Comunidad" y el Área de Ingeniería con la Escuela de Ingeniería Industrial. Además, el Instituto Tecnológico de Costa Rica y el Instituto de Investigaciones Psicológicas con el módulo de Cultura y Paz.

Reitera que este programa funciona con un Consejo Directivo, al cual pertenece el representante del Área de Salud. Manifiesta que sería importante que el trabajo de este grupo se repitiera en otras regiones el país.

EL DR. GABRIEL MACAYA comenta que la Contraloría General de la República entregó un informe a la Caja Costarricense de Seguro Social, sobre la operación del Programa de Atención Integral de Salud. Agrega que ninguna autoridad de la Universidad fue consultada al respecto; a pesar que en ese informe la Contraloría

General de la República expresa que: primero, cómo la Universidad no tenía capacidad técnica para desarrollar el programa, se lo transfirió a FUNDEVI. Segundo que la Universidad está lucrando con ese programa. No obstante, para las dos aseveraciones no hay un solo elemento técnico, ni siquiera de opinión, que lo sustente.

Manifiesta su molestia con el Semanario Universidad que, con un criterio "amarillista", tomó sólo los aspectos negativos del informe para incluirlos en el Semanario. Por otra parte, de manera contradictoria, el informe dice que el programa se está desarrollando de una manera muy exitosa.

Finalmente, indica que se está trabajando, conjuntamente, con la CCSS para responder el informe de la Contraloría.

ARTÍCULO 2

El señor Rector se refiere a los siguientes asuntos:

a) Reelección de la Dra. Olimpia López Avendaño como representante de CONARE ante el CONESUP.

EL DR. GABRIEL MACAYA hace mención de dos designaciones del CONARE: la primera, es la reelección de la Dra. Olimpia López como representante del CONARE ante el CONESUP; indica que se hace no sólo como una reconducción, sino como un reconocimiento a la excelente labor realizada por la Dra. López. La segunda, es la del Sr. Bernal Rivas en la Junta Directiva de los Archivos Nacionales.

Explica que las dos designaciones son de carácter diferente; pero con ambas, la Universidad de Costa Rica, por medio de sus representantes, ha demostrado el liderazgo que tiene con la institución y con su gente.

b) Distribución de becas.

Informa que, la próxima semana, hará un informe sobre lo que ha sido el proceso de becas. Señala que hay dos puntos importantes a comentar: primero, todo el proceso de actualización de las becas, los montos y extensión de algunos de los beneficios como el del comedor. Segundo, el resultado de la asignación, principalmente, cómo se distribuyeron los porcentajes dentro de las diferentes categorías de beca, teniendo particularmente cuidado en el comportamiento de los asignadores en la aplicación de las becas 10 y 11. Asimismo, se verá cómo el cambio de las variables inducen a cambios en la repartición, cuáles fueron los criterios que se siguieron para optar por un grupo de ponderaciones en variables, con el fin de lograr una cierta distribución en las becas y cuáles fueron las políticas que siguieron.

c) Sede Regional de Limón.

Se refiere a la situación de crisis existente en Limón que involucra a la Sede Regional. Explica que existe un acuerdo entre la Universidad de Costa Rica y el Ministerio de Educación Pública –MEP, en donde el primero cede al segundo varias aulas para la operación del Colegio Deportivo de Limón y el Ministerio de Educación, en contra prestación, cubre algunos costos de mantenimiento y operación de las aulas cedidas. Sin embargo, las direcciones de la Sede han sido muy críticas con ese convenio, puesto que la llegada de los fondos del MEP no ha sido muy regular. Por otra parte, los estudiantes del Colegio Deportivo de Limón tienen una capacidad de uso intensivo de las instalaciones que conduce a su deterioro acelerado, lo que lleva a una resistencia de la Sede, sus estudiantes, sus profesores y sus autoridades de seguir con este convenio.

Comenta que, hace dos años, se había llegado al acuerdo de permitir la construcción de instalaciones, que se podían

segregar, en los terrenos de la Sede Regional de Limón, como una solución óptima para que los estudiantes pudieran utilizar parte de las instalaciones de la Sede con sus instalaciones propias, de las que se harían responsables de su mantenimiento y utilización. Sin embargo, ha habido dificultad para encontrar la figura jurídica que permita al MEP construir.

Frente al deterioro de las aulas, la Sede prestó aulas nuevas que sufrieron el mismo deterioro. En consecuencia, al inicio del ciclo lectivo y frente a la ausencia de colaboración financiera del Ministerio de Educación, las autoridades de la Sede se niegan a prestar las aulas. Esta negativa ha provocado una reacción comunal muy fuerte a la que se unieron en apoyo los muellersos.

Considera que la solución al problema es la construcción de las aulas; sin embargo, desde hace más de seis meses se le ha pedido al MEP que concrete un convenio de construcción, el cual no se ha hecho efectivo. Agrega que el Ministerio pide seis aulas de las cuáles se le pueden dar tres; no obstante, están presionando por cinco.

Señala que por una lado, la sección Financiera del Ministerio asegura que los dineros adeudados del año antepasado fueron depositados, por otra parte las cajas de la Universidad afirman que no se ha recibido ningún depósito.

Finalmente, señala que está tratando de convencer a la Sede Regional de Limón para que colabore con el Ministerio; pues si se crea un conflicto social ampliado, éste iría en detrimento de la Sede, sin olvidar que aún no se ha resuelto el problema de potenciamiento de la Sede como respuesta a las necesidades de la Región. Otro asunto que viene a complicar el problema y que es importante para la Sede Regional de Limón es el proyecto del Colegio Universitario que operaría en las instalaciones de la Sede, a partir de agosto de este año, para lo cual se necesitarán las aulas que está ocupando el Colegio Deportivo de Limón. Estima que la

operación conjunta del Colegio Universitario de Limón con la Sede Regional de Limón puede ser la fórmula revitalizadora para relanzar la Sede con nuevas opciones articuladas de carreras.

ARTÍCULO 3

El Consejo Universitario, atendiendo la recomendación de la Comisión de Política Académica y de conformidad con lo que establece el artículo 34 del Reglamento de gastos de viaje y transporte para funcionarios públicos, y el Reglamento para la asignación de recursos a los funcionarios que participen en eventos internacionales, conoce las siguientes solicitudes de apoyo financiero: Marieta Bravo González, Edwin Solórzano Campos y Gilberto Cabalceta Aguilar.

EL DR. VICTOR ML. SANCHEZ expone las solicitudes de apoyo.

EL DR. CLAUDIO SOTO somete a votación la ratificación de las solicitudes y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dr. Víctor Sánchez, M.Sc. Margarita Meseguer, Dra. Olimpia López, Srta. Liana Penabad, M.Sc. Oscar Mena, Lic. Marlon Morales, Dr. Manuel Zeledón, M.Sc. Jollyanna Malavasi, Dr. Gabriel Macaya y Dr. Claudio Soto.

TOTAL: Diez votos.

EN CONTRA: Ninguno.

Por lo tanto, el Consejo Universitario, atendiendo la recomendación de la Comisión de Política Académica y de conformidad con lo que establece el artículo 34 del Reglamento de gastos de viaje y transporte para funcionarios públicos, y el Reglamento para la asignación de recursos a los funcionarios que participen en eventos internacionales

ACUERDA RATIFICAR las siguientes solicitudes de apoyo financiero.

Nombre del funcionario (a)	Unidad académica o administrativa	Nombre del puesto o categoría en Régimen Académico	Ciudad y país de destino	Fecha	Actividad en la que participará	Aporte del presupuesto ordinario de la UCR	Otros aportes
Bravo González Marieta(*)	Escuela de Geología	Asociado	Managua, Nicaragua	11 al 15 de febrero	Reunión anual del "Steering Comité" del proyecto CARA		\$622 pasajes, viáticos y gastos de salida Fondo Restringido 04 Proyecto CARA
Solórzano Campos Edwin (*)	Escuela de Topografía	Director	Guatemala	10 al 13 de febrero	Reunión de la Red de Administración de la Tierra en Centroamérica	\$500 viáticos y gastos de salida	\$25 gastos de salida, FUNDEVI-Cuenta 1011
Cabalceta Aguilar Gilberto	Centro de Investigaciones Agronómicas	Asociado	Pamplona, España	18 de febrero al 10 de marzo	Pasantía en la Universidad de Navarra, España- en el marco del Convenio Básico de Colaboración Universitaria Internacional	\$901 pasajes, viáticos y gastos de salida	

ACUERDO FIRME.

(*) Aprobado ad referendum

A las nueve horas y cuarenta y tres minutos el Consejo Universitario hace un receso y el Sr. José Martín Conejo ingresa a la sala de sesiones.

A las diez horas y quince minutos se reanuda la sesión ordinaria con la presencia de los siguientes miembros: Dr. Víctor M. Sánchez, M.Sc. Margarita Meseguer, Dra. Olimpia López, Sr. José Martín Conejo, Srta. Liana Peanabad, M.Sc. Oscar Mena, Lic. Marlon Morales, Dr. Manuel Zeledón, M.Sc. Jollyanna Malavassi, Dr. Gabriel Macaya y Dr. Claudio Soto.*

ARTÍCULO 4

La Comisión de Asuntos Jurídicos presenta el dictamen CAJ-DIC-02-03-B sobre el recurso de revocatoria interpuesto por Computadores

Profesionales de San José S.A., contra el acto de adjudicación de la Licitación por Registro N° 22-2001, promovida por la Universidad de Costa Rica para la adquisición de equipo de cómputo, recaído a favor de la firma Instalaciones Telefónicas (CR) S.A.

EL DR. MANUEL ZELEDÓN expone el dictamen que a la letra dice:

"ANTECEDENTES:

- El 26 de noviembre de 2001, la Comisión de Licitaciones de la Universidad de Costa Rica, acuerda: adjudicar a INSTALACIONES TELEFÓNICAS COSTA RICA S.A., Cédula Jurídica No. 3-101-35198 la licitación por registro No. 22-2001.

- El jueves 6 de diciembre de 2001, en la Gaceta No. 235, la Oficina de Suministros de la Universidad de Costa Rica, comunica a los interesados en la Licitación por Registro No. 22-2001, "que la Comisión de Licitaciones adjudicó de la siguiente manera:

A: Instalaciones Telefónicas Costa Rica S.A., cédula jurídica No.3-101-35198.

Renglón único:

Por 38 microcomputadoras por un valor de \$47.120,00.

Todo de acuerdo con la oferta y el cartel respectivo.

- En nota dirigida a la Lic. Ana I. Barrantes Muñoz, de la Unidad de Licitaciones de la Oficina de Suministros, recibida el 13 de diciembre de 2001, el representante legal de COMPUTADORES PROFESIONALES DE SAN JOSE, S.A., presenta recurso de revocatoria contra la adjudicación de la Licitación Pública 22-2001 "Compra de equipo de cómputo" a la empresa INSTALACIONES TELEFÓNICAS (CR), y señala lo siguiente:

I- Sobre nuestra oferta y la del adjudicatario.

1- Que se traslade a conocimiento el presente Recurso, al Superior Jerárquico correspondiente de acuerdo al artículo 102.2 del Reglamento General de la Contratación y la normativa interna de la Universidad.

2- Nuestra oferta fue mal descalificada.

2.1 El Cartel en su condición de Reglamento Específico estableció:

2.1.1 En los requisitos y características técnicas de Renglón único solicita aspectos para ser cumplidos en el momento de la entrega y **no para las pruebas**, tales como:

a. Manuales, CDs, Disquetes y otros "para una instalación apropiada y mantenimiento del equipo" (Punto 22 del Renglón único). Obsérvese su condición de futuro.

b. Controladores necesarios del sistema operativo y manuales de configuración de los dispositivos. Obsérvese su condición de futuro.

c. La cláusula 16 establece los siguientes aspectos: Entregar la muestra a más tardar tres días hábiles posteriores a la apertura. Aspecto que cumplimos a cabalidad.

2.2. La muestra es para realizar pruebas de rendimiento y calidad.

2.2.1 Presentamos una Muestra con cualidades idénticas a lo cotizado.

Nuestra muestra que fue preparada para las pruebas de rendimiento y calidad, cumple con lo Ofertado. Equipo Marca Fujitsu Siemens, Modleo SCENIC L, Procesador Intel Pentium IV de 1400 Mhz, 256 Mb Memoria RDRAM, Disco Duro Segatae20 GB 7200 rpm., Unidad de disco Flexible de 1.44 MB, Doble controladora IDE ATA/100, Teclado y mouse Fujitsu Siemens, Monitor

Fujitsu Siemens 172E, Video AGP 16 Mb, Tarjeta de Re Accton 10/100, CD-ROM 48x, Tarjeta de sonido 32 bits, Windows 2000 instalado y antivirus. El equipo se entregó al Centro de Informática con sus manuales y drivers respectivos. En la muestra se entregó un CD de Fujitsu Siemens, el cual contiene los drivers de los componentes internos de la máquina.

2.2.2. La Cláusula 21 "EVALUACIÓN", inciso 2 establece que las pruebas consisten en RENDIMIENTO y el puntaje otorgado de 47 puntos es para el rendimiento y desempeño de equipo, utilizando las herramientas indicadas en el Cartel.

La muestra estaba lista y solo debía instalarse el software (herramientas) propietario de la Universidad de Costa Rica, cuyos manuales, drivers e instalación no son nuestra responsabilidad, ni mucho menos pertenecen a los requerimientos técnicos solicitados en el Cartel.

Los técnicos de la Universidad no deben tocar la muestra en lo que respecta la configuración de equipo hasta el Sistema Operativo, sino a partir de la instalación de las herramientas (Utilizando sus manuales, licencias, drivers, propiedad de la UCR) que se van a utilizar para medir el rendimiento y desempeño de equipo.

El objeto específico de la muestra solicitada en el Cartel de la licitación de marras, es evaluar la funcionalidad de los equipos, por medio de ciertas herramientas que son propietarias su uso exclusivo de la Universidad de Costa Rica.

Es por ello que el Cartel en su cláusula 16, página 10, párrafo primero señala que el objeto de la muestra es para aplicarle pruebas de rendimiento y calidad, así como la muestra debe cumplir con las cualidades indicadas en la Oferta. Aspecto que es ratificado en la cláusula 21 punto 2.

3. La oferta de Instalaciones Telefónicas SA no es admisible.

3.1 El cartel requirió en las Condiciones Especiales:

3.1.1 En el punto 10.3 presentar la certificación del Fabricante de que el equipo cumple con la compatibilidad con el estándar TCP/IP.

3.1.2 El punto 12 solicita como condición obligatoria:

12.1 Certificación firmada por el Representante legal de la Empresa garantizando que se contará con un Ingeniero electrónico y tres técnicos.

12.2 Aportar tres técnicos certificados por el fabricante.

3.2 La Oferta de INTEL no cumple con el Cartel. Por lo que no es elebigle:

3.2.1 El punto 10.3

a. Presenta un Ingeniero y dos Técnicos (No tres que es el mínimo del cartel)

b- La Carta sobre el personal de soporte no es del Fabricante sino de un distribuidor.

3.2.2. En el cuerpo de la oferta, páginas 9, no señalan los nombres de los Técnicos, por lo que no se dan las condiciones para la Existencia del Hecho Histórico para proceder a su subsanación de acuerdo a la Resolución No. 63-98 de la Contraloría General de la República.

3.2.3 La Carta de AOPEN Solutions Consultant no corresponden al Fabricante AOPEN, inclusive el Firmante (Ray Rueda) es el mismo que suscribe en Honor International inc.

3.2.4 Por lo indicado anteriormente la Oferta de INTEL no es elegible, ya que incumple aspectos sustanciales y no tiene las condiciones para las subsanaciones correspondientes.

4. Llama la atención que han sido planteados con suficiente antelación al Funcionario correspondiente el incumplimiento de aspectos sustanciales de la Empresa Instalaciones Telefónicas SA (INTEL), tales como los indicados en el punto 3 y no se les ha analizado con el rigor establecido en la normativa y jurisprudencia vigente.

Lo anterior aparece en diferentes Expedientes Administrativos de Procesos de Contratación. Además da la impresión que se ha hecho caso omiso a los diferentes planteamientos que realizados por escrito con respecto a incumplimientos sustanciales.

No se ha aplicado el rigor normativo cartelario correspondiente en concordancia de la Resolución RC-041-2001, en lo que respecta a la definición de un Cartel. Véase página 24 de la Resolución de Marras. Con el objeto de no establecer especulaciones, sería prudente realizar un análisis por parte del que se avoque al presente Recurso, en su condición de superior jerárquico de las instancias que intervienen en los procesos de adjudicación, para determinar el grado de aplicabilidad del Cartel en su condición vinculante y el resguardo del principio de igualdad de trato consagrado en nuestra legislación.

II Petitoria.

1. Revocar la adjudicación recaída en la Empresa Instalaciones Telefónicas SA por ser su Oferta Inadmisibles e inelegible de acuerdo a la normativa del Cartel y nuestra legislación vigente.

2. Calificar nuestra Oferta porque cumple con las condiciones legales y técnicas del Cartel. Además que nuestra Oferta es la que cumple con las condiciones legales y técnicas requeridas en el Cartel y sería la mejor la Oferta mejor calificada y más conveniente a los intereses de la Universidad de Costa Rica.

3. Que se proceda a revisar las diferentes actuaciones de los funcionarios que intervienen en el proceso de Contratación de marras para determinar su cumplimiento en la aplicación del Cartel en su condición vinculante para la Administración y sus consecuencias con el resguardo del principio de igualdad de trato consagrado en nuestra legislación.

- Con oficio OS-LIC-49-2002, del 14 de enero de 2002, la Oficina de Suministros remite al Vicerrector de Administración el recurso de revocatoria presentado por la empresa COMPUTADORES PROFESIONALES DE SAN JOSE S.A., para su respectivo trámite.

- El Vicerrector de Administración mediante oficio VRA-118-2001, del 23 de enero de 2002, le indica al Jefe de la Oficina de Suministros "proceder de acuerdo con lo que al respecto estipula la Ley y remitir los casos a la oficina de dirección superior que corresponda para que sean resueltos de conformidad con la solicitud de los recurrentes".

- Sobre esta materia, el artículo 102.1 y 102.2, del Reglamento de Contratación Administrativa específica:

102.1 En los procedimientos de licitación por registro en que no proceda el recurso de apelación y en la licitación restringida, el sujeto legitimado, disconforme con el acto de adjudicación, podrá presentar recurso de revocatoria.

102.2 El recurso será presentado y tramitado ante el órgano que dictó la adjudicación. Sin embargo, cuando este órgano no sea el jerarca de la Administración respectiva, el recurrente podrá solicitar que su gestión sea conocida y resuelta por el superior jerárquico del órgano o ente licitante. Cuando el acto de adjudicación lo haya adoptado la Proveduría Nacional, será su titular quien conocerá y resolverá el recurso.

- La Oficina de Suministros mediante oficio OS-LIC-80-2002, del 23 de enero de 2002, de conformidad con lo que establece el artículo 102.2 del Reglamento General de Contratación Administrativa, remite a la Rectoría el recurso de revocatoria presentado por la empresa COMPUTADORES PROFESIONALES DE SAN JOSE S.A., para que emitan la resolución correspondiente y se dé por agotada la Vía Administrativa. Expresa que se cuenta con ocho días hábiles para comunicar la resolución al recurrente.

- En oficio OJ-0131-02, del 29 de enero de 2002, la Oficina Jurídica, sobre la competencia del Consejo Universitario para conocer este recurso comunica:

El artículo 102 del Reglamento de la Contratación Administrativa, en su punto 102.2 señala: “El recurso será presentado y tramitado ante el órgano que dictó la adjudicación. Sin embargo, cuanto este órgano no sea el jerarca de la Administración respectiva, el recurrente podrá solicitar que su gestión sea conocida y resuelta por el superior jerárquico del órgano o ente licitante...”

Por su parte, el artículo 102, aparte 102.7 expresa: “La resolución que declare sin lugar el recurso dará por agotada la vía administrativa”. Es entendido, que a quien corresponde dar por agotada la vía administrativa es al Consejo Universitario (artículo 30 inciso r) del Estatuto Orgánico de la Universidad.

De manera tal que, en este caso concreto, por tratarse de un caso excepcional en que no existe recurso de apelación en este tipo de licitaciones sino solamente recurso de revocatoria, y porque así lo solicita el recurrente y lo permite la norma (artículo 102. Reglamento de la Contratación Administrativa), correspondería al jerarca de la Administración que agota la vía administrativa resolver el citado recurso, o sea al Consejo Universitario.

Es claro además que, en los otros procedimientos en que existe recurso de apelación el mismo es conocido por el superior jerárquico que corresponda, de conformidad con la normativa vigente.

En consecuencia, es nuestro criterio que el presente recurso debe ser canalizado a través del Consejo Universitario.

- Con oficio No. R-361-2002, del 1 de febrero de 2002, la Rectoría remite al Director del Consejo Universitario con carácter de urgencia, para su análisis y resolución con base en el artículo 102.2 del Reglamento de la Contratación Administrativa, la impugnación de la empresa COMPUTADORES PROFESIONALES DE SAN JOSE, en contra de la adjudicación de la licitación pública 22-2001, “Compra de equipo de cómputo” a la empresa INSTALACIONES TELEFÓNICAS (CR) S.A., la cual ha aportado un escrito en defensa de sus derechos. Adjunta oficio OJ-0131-02, en el cual la Oficina Jurídica dilucida en forma concluyente, cualquier duda sobre la competencia del Consejo Universitario, para el conocimiento del asunto.

- La Dirección del Consejo Universitario traslada a la Comisión de Asuntos Jurídicos el recuso de revocatoria interpuesto por la empresa COMPUTADORES PROFESIONALES DE SAN JOSE, contra LA adjudicación de la licitación pública 22-2001 “Compra de equipo de cómputo” a la empresa INSTALACIONES TELEFÓNICAS (CR). (Pase CU-P-02-02-011, 1 de febrero de 2002)

- La Comisión de Asuntos Jurídicos solicita al Dr. Guillermo Loría, Jefe del Centro de Informática y al Sr. Rodrigo Arias Solís, Jefe a.i. de la Oficina de Suministros, las justificaciones técnicas para la resolución de este recurso. (oficio CAJ-CU-02-17, del 4 de febrero de 2001)

- En respuesta a la consulta anterior se recibe el oficio. CI-063-2002, del 5 de febrero de 2002, suscrito por el Director del Centro de Informática y el Jefe a.i. de la Oficina de Suministros.

- En la sesión 4694(7), del 6 de febrero de 2002, el Plenario conoce el dictamen CAJ-DIC-02-03, del 6 de febrero de 2002, sobre el recurso de revocatoria interpuesto por COMPUTADORES PROFESIONALES DE SAN JOSE S.A., contra el acto de adjudicación de la Licitación por Registro No. 22'2001, promovida por la Universidad de Costa Rica, para la adquisición de equipo de cómputo, recaído a favor de la firma Instalaciones Telefónicas (CR) S.A. y dispone:

1) Retirar del conocimiento del Plenario, el recurso de revocatoria interpuesto por Computadores Profesionales de San José S.A., contra el acto de adjudicación de la Licitación por Registro No. 22'2001, promovida por la promovida por la Universidad de Costa Rica, para la adquisición de equipo de cómputo, recaído a favor de la firma Instalaciones Telefónicas (CR) S.A.

2) Trasladar el recurso a la Comisión de Asuntos Jurídicos, para que con base en las consultas que efectúe a la Contraloría Universitaria, lo revise y evalúe, para ser conocido en la próxima sesión.

ANÁLISIS:

En primera instancia es importante resaltar que la Licitación por Registro No. 22-2001, es por un monto de ₡15.976.507,20 por lo que le correspondía definir su adjudicación a la Comisión de Licitaciones, de acuerdo con lo acordado por el Consejo Universitario en la sesión 4419(3), del 17 de febrero de 1999.

Al ser analizado el dictamen presentado a Plenario por esta Comisión, (dictamen CAJ-DIC-02-03, del 6 de febrero de 2002) surgieron una serie de interrogantes e inquietudes sobre el marco jurídico respecto a si el Consejo Universitario debe conocer el recurso de revocatoria, puesto que por lo general estos habían sido atendidos por la administración. Asimismo se cuestiona la conveniencia de conocerlo pues su presentación es extemporánea, debido a que el plazo se cumplió el 4 de febrero del presente año.

Para atender estas interrogantes el Plenario solicita la asesoría de la Oficina Jurídica y en su representación se contó con la participación de la magistra Rocío Marín Arguedas.

En resumen (de acuerdo con el borrador de acta de la sesión 4694(7), del 6 de febrero de 2002), la magistra Marín comenta que este recurso llegó a consulta a la Oficina Jurídica, puesto que algunas autoridades a lo interno de la Institución se habían excusado de conocerlo por considerar que no les correspondía. En un principio, la Comisión de Licitaciones lo remitió al Vicerrector de Administración, quien lo elevó al Rector, el cual a su vez lo remitió a la Oficina Jurídica, para dilucidar quién debía resolver el recurso.

Comenta, tal y como lo señala la Oficina Jurídica en oficio OJ-0131-02, del 29 de enero de 2002, (transcrito en los antecedentes) que el Reglamento de Contratación Administrativa establece que en las licitaciones por registro no procede el recurso de apelación, solamente existe el recurso de revocatoria, que normalmente lo resuelve la misma autoridad que adjudicó inicialmente, en el presente caso le correspondía a la Comisión de Licitaciones, sin embargo, la Ley misma da una opción al interesado de solicitar la tramitación del recurso de revocatoria ante el jerarca de la administración, el superior del órgano o ente licitante; esto significa que se trata de un recurso de revocatoria que puede convertirse en un recurso de apelación y que puede ser elevado al jerarca de la administración.

Indica que es la primera vez en la Institución, en que el apelante solicita que el recurso de revocatoria sea resuelto por el superior jerárquico del ente licitante y dada la naturaleza de la materia, los efectos que produce y porque al Sr. Rector le corresponde agotar la vía administrativa en materia laboral, le concierne al Consejo Universitario resolver el recurso.

En cuanto al plazo manifiesta que la Ley establece 15 días hábiles para resolver, la Universidad de Costa Rica solicitó una prórroga a la empresa quien otorgó 8 días adicionales que se cumplieron el lunes 4 de febrero del presente año.

Sobre esta materia, se hacen algunos comentarios sobre la necesidad de definir a partir de qué fecha rige el tiempo para dar la respuesta, si es desde el momento que se presentó a la Comisión de Licitaciones o desde el momento en que el Consejo Universitario recibió el recurso.

La magistra Marín expresa que ese es un aspecto a considerar, aunque no se puede asegurar que se acepte en un eventual proceso judicial. Aclara que el administrado aducirá que la ley otorga 15 días hábiles y ya se cumplieron.

Con base en los comentarios externados en Plenario, se procedió a consultar con la Oficina Jurídica y a la Oficina de Contraloría Universitaria sobre el procedimiento que se ha utilizado en esta oportunidad, las peticiones del apelante y en general se solicitó su pronunciamiento sobre todos aquellos aspectos que fueran de utilidad para conocimiento del Consejo

Universitario como Órgano legislador de la Universidad de Costa Rica.

Como respuesta a dicha consulta la Oficina Jurídica comunica lo siguiente: (oficio OJ-0213-2002, del 8 de febrero de 2002)

ACERCA DE LOS ASPECTOS ADJETIVOS

De conformidad con el numeral 92 de la Ley de Contratación Administrativa, en relación con el artículo 102.5, inciso c) del Reglamento General de Contratación Administrativa:

“Si el recurso resulta admisible, se notificará a la parte adjudicada, dentro de los dos días hábiles siguientes, para que exprese su posición sobre los alegatos del disconforme, dentro del plazo de tres días hábiles”.

En la especie, la respuesta de la empresa adjudicataria es visible a los folios 593, 594 y 595 del expediente administrativo. Consecuentemente, habida cuenta el interés legítimo que le asiste a la empresa adjudicataria de que sus manifestaciones sean valoradas a la hora de resolver el Recurso, resulta menester que ese órgano Colegiado tenga a la vista las mismas, al momento de resolver dicho recurso.

ACERCA DE LOS ASPECTOS SUSTANTIVOS

Primero: La petitoria del recurso está integrada por tres apartes, a saber: “1) Revocar la adjudicación recaída en la Empresa Instalaciones Telefónicas S.A. por ser su oferta inadmisibles e inelegible de acuerdo a la normativa del cartel y nuestra legislación vigente, 2) Calificar nuestra oferta porque cumple con las condiciones legales y técnicas del cartel. Además que nuestra oferta es la que cumple con las condiciones legales y técnicas requeridas en el cartel y sería la mejor la oferta mejor calificada y más conveniente a los intereses de la Universidad de Costa Rica y 3) Que se proceda a revisar las diferentes actuaciones de los funcionarios que intervienen en el proceso de contratación de marras para determinar su cumplimiento en la aplicación del cartel en su condición vinculante para la Administración y sus consecuencias con el resguardo del principio de igualdad de trato consagrado en nuestra legislación”.(Sic)

El aparte a) necesariamente debe ser conocido y resuelto por el Consejo Universitario; toda vez que ese órgano colegiado debe disponer si mantiene el acto de adjudicación, o bien, lo revoca y en su lugar readjudica el Concurso a otro oferente.

La necesidad de que el Consejo Universitario se pronuncie o no sobre el aparte b) de la petitoria, debiene (sic) en una consecuencia lógica de lo que ese órgano disponga resolver en relación con el aparte a). Lo anterior, en razón de que si el Consejo Universitario dispone rechazar el recurso y mantener la adjudicación a Instalaciones Telefónicas Costa Rica S.A., resulta innecesario que se pronuncie sobre el aparte b). Únicamente, en el caso de que el Consejo resuelva acoger el recurso y revocar el acto de adjudicación

y readjudicar el concurso, debe entrar a conocer y resolver al referido aparte b). Nótese que el numeral 102.8 del Reglamento General de Contratación Administrativa, en lo conducente, señala que:

“102.8: La resolución que acoja el recurso de revocatoria, dispondrá igualmente sobre la nueva adjudicación o declaratoria de deserción que corresponda, según el mérito del expediente (...)”.

En relación con el aparte c), debemos apuntar que en criterio de esta Asesoría no existe mérito para el Consejo Universitario se pronuncie sobre el particular, habida cuenta las manifestaciones genéricas y carentes de elementos probatorios que el petente esgrime en su memorial de interposición.

Segundo: Tal y como consta en el acta de adjudicación del Concurso que nos ocupa, así como en el oficio CI-912-2001, suscrito por el señor Alexander Flores Mora del Grupo de Interoperabilidad y Mario Brenes M. Del Grupo RID”S y avalada por el Dr. Guillermo Loria, Director del Centro de Informática, la oferta presentada por el aquí recurrente, sea Computadores Profesionales de San José S.A., “no aporta el material necesario para la instalación del equipo, incumpliendo con los puntos 22 y 24 de las Especificaciones Técnicas y los puntos 9 y 16 de las Condiciones Especiales solicitadas en el Cartel” (Sic). Así las cosas, en concordancia con lo señalado en la documentación antes referida, la plica del recurrente incumplió requerimientos sustantivos del Cartel.

ACERCA DE LOS ASPECTOS TÉCNICOS

Tal y como lo señaló esta Oficina en su oficio OJ-175-2002, “la valoración de los aspectos técnicos que motivan la adjudicación, y particularmente, la valoración de la recomendación técnica vertida (...) y que sirve de sustento al acto de adjudicación recurrido, escapa a la competencia de esta Asesoría. Consecuentemente, los reparos hechos por el interesado, en relación con el particular, deben ser consultados al órgano técnico que emitió dicha recomendación técnica”.

El criterio exteriorizado por la Oficina de Contraloría Universitaria es el siguiente:

“Ante la consulta que se nos realiza, esta Contraloría procedió a realizar los análisis correspondientes sobre el procedimiento utilizado así como a verificar la existencia de los análisis técnicos que sustentan la recomendación del Centro de Informática y la documentación que sustenta la adjudicación contenida en el Acta N° 68-2001 de la Comisión de Licitaciones que al efecto ha creado la Administración Activa.”

Luego del análisis correspondiente determinamos lo siguiente:

1- La oferta de la empresa Computadores Profesionales de San José S.A., según el Acta respectiva, no aportó el material necesario para la instalación del

equipo, incumpliendo con los puntos 22 y 24 de las Especificaciones Técnicas, puntos 9 y 16 de las Condiciones Especiales solicitadas en el cartel.

2- No se consideró la oferta de la empresa Computadores Profesionales de San José S.A. por incumplimiento y se realizó la calificación de las restantes ofertas, según la evaluación establecida en las Condiciones Especiales del cartel, adjudicando a la oferta que obtuvo el mayor puntaje.

Adicional a lo anterior, esta Oficina considera que en términos generales el procedimiento utilizado cumple con la normativa vigente en esta materia y que la decisión tomada por la Administración de dejar por fuera la oferta de la empresa recurrente esta técnicamente justificada por la Oficina competente por no ajustarse a lo solicitado en el cartel.

RECOMENDACIÓN:

La Comisión de Asuntos Jurídicos, con base en las justificaciones técnicas emitidas por la Oficina de Suministros y el Centro de Informática y de conformidad con lo establecido en los artículos 88, 89, 90, 91, 92 de la Ley de Contratación Administrativa y 92 y 102 del Reglamento General de Contratación Administrativa, recomienda al Plenario la adopción del siguiente acuerdo:

CONSIDERANDO:

1- El Recurso de Revocatoria interpuesto por COMPUTADORES PROFESIONALES DE SAN JOSE, S.A., contra el acto de adjudicación de la Licitación por Registro 22-2001, promovida por la Universidad de Costa Rica, para la adquisición de equipo de computo, recaído a favor de la firma INSTALACIONES TELEFÓNICAS (C.R.), S.A.

2- Que el recurrente manifiesta:

2.1. Que los requisitos y características técnicas del Renglón único solicita aspectos para ser cumplidos en el momento de la entrega y no para las pruebas, tales como: a) Manuales, CDs, Disquettes y otros “para una instalación apropiada y mantenimiento del equipo” b) controladores necesarios del sistema operativo y manuales de configuración de los dispositivos. c) la cláusula 9 (programas y manuales) que el cumplimiento es para la entrega y se expresa en la oferta. d) Entregar la muestra en tres días hábiles lo cual se cumplió a cabalidad.

2.2 Que la muestra aportada es para realizar pruebas de rendimiento y calidad y cumple con lo ofertado. Equipo Marca Fujitsu Siemens, Modelo SCENIC L, Procesador Intel Pentium IV de 1400 Mhz, 256 Mb Memoria RDRAM, Disco Duro Segatae20 GB 7200 rpm. Unidad de disco flexible de 1.44 MB, Doble controladora IDE ATA/100, Teclado y mouse Fujitsu

Siemens, Monitor Fujitsu Siemens 172 E, Video AGP 16 Mb, Tarjeta de Re Accton 10/100, CD-ROM 48x, Tarjeta de sonido 32 bits Windows 2000 instalado y antivirus. El equipo se entregó al Centro de Informática con sus manuales y drivers respectivos. En la muestra se entregó un CD de Fujitsu Siemens, el cual contiene los drivers de los componentes internos de la máquina.

2.3. Que la Cláusula 21 "EVALUACION", inciso 2 establece que las pruebas consisten en RENDIMIENTO y el puntaje otorgado de 47 puntos es para el rendimiento y desempeño de equipo, utilizando las herramientas indicadas en el cartel. La muestra estaba lista y solo debía instalarse el software (herramientas) propietario de la Universidad de Costa Rica, cuyos manuales, drivers e instalación no son de responsabilidad de la empresa, ni mucho menos pertenecen a los requerimientos técnicos solicitados en el cartel. Los técnicos de la Universidad no deben tocar la muestra en lo que respecta la configuración de equipo hasta el Sistema Operativo, sino a partir de la instalación de las herramientas (utilizando sus manuales, licencias, drivers, propiedad de la UCR) que se van utilizar para medir el rendimiento y desempeño de equipo.

El objeto específico de la muestra solicitada en el cartel de la licitación de marras, es evaluar la funcionalidad de los equipos, por medio de ciertas herramientas que son propietarias su uso exclusivo de la Universidad de Costa Rica. Es por ello que el cartel en su cláusula 16, página 10, párrafo primero señala que el objeto de la muestra es para aplicarle pruebas de rendimiento y calidad, así como la muestra debe cumplir con las cualidades indicadas en la Oferta. Aspecto que es ratificado en la cláusula 21 punto 2.

2.4. Que la Oferta de Instalaciones S.A. no es admisible porque incumple los puntos 10.3 y 12 del cartel al no presentar la certificación del fabricante de que el equipo cumple con la compatibilidad con el estándar TCP/IP. La certificación firmada por el Representante legal de la empresa garantizando que se contará con un ingeniero electrónico y tres técnicos. No aportan tres técnicos certificados por el fabricante.

2.5. Que la recurrente solicita revocar la adjudicación y que se proceda a revisar las diferentes actuaciones de los funcionarios que intervinieron en el proceso de contratación de marras para determinar su cumplimiento en la aplicación del cartel en su condición vinculante para la Administración y sus consecuencias con el resguardo del principio de igualdad de trato en la legislación.

3- Que se le dio audiencia a la adjudicataria conforme el artículo 102.5 del RGCA, argumentando que la oferta de mi representada era la mejor, y por ello resultó favorecida. Que el recurrente no aporta prueba, ni documento, ni respaldo técnico que

cambien la evaluación y la resolución, por lo que solicitan rechazar ad portas el recurso y dice:

3.1. Respecto a la certificación del fabricante del equipo, véase el folio 543 del expediente administrativo de contratación, y además en la oferta se indicó que el punto 10.3 estaba enterado y aceptado.

3.2. El cumplimiento de este requisito quedó acreditado en el folio 532, con nota fechada 2 de noviembre del año pasado, y en donde se aportan incluso 10 copias fotostáticas, y donde se hace referencia a 6 técnicos y 1 ingeniero.

Conforme se extrae de la totalidad de la oferta y atestados folios 182, 272, 234, 235, 236, y 532 y siguientes, queda muy clara la existencia del ingeniero y los tres técnicos solicitados. De igual manera consta en la oferta que "Honor" es el distribuidor autorizado.

En el folio 184 de la licitación se indica de manera clara mediante carta de "Honor" la existencia de un ingeniero y cuatro técnicos.

3.3 La diferencia que se cita entre las cartas de AOPEN Solution Consultans y Honor International Inc, resulta totalmente intrascendente, pues son dos compañías representadas por el mismo firmante Ray Rueda. Los motivos administrativos de la existencia de las dos no es algo que afecte el objeto que se pretende con la licitación de marras. En todo caso la documentación (folio 182) que consta en el cartel deja claro que Don Ray Rueda representa tanto al distribuidor como la marca. Y es que al final "Honor" es representante para Latinoamérica de AOPEN.

4- Que se le dio audiencia al Centro de Informática unidad técnica de la Institución, a efecto de que analizara los argumentos del recurrente y manifestó que los argumentos técnicos que se indican ya fueron resueltos mediante oficio CI-938-2001 suscrita por el Ing. Alexander Flores Mora del Centro de Informática.

5- Que se analizaron los diferentes argumentos presentados, las pruebas, y el expediente y se determina lo siguiente:

5.1 Que la adjudicataria cumple con los requerimientos del cartel al indicar y aportar la documentación requerida en los puntos 10.3 y 12 de las Condiciones Especiales, como consta en los folios 182, 272, 234, 235, 236, 532, 543, 184.

5.2 Que en oficio OS-LIC-1695-2001, se había dado respuesta a las observaciones que en esta fecha se presentan como argumentos fundamentales del recurso; por lo que reiteramos que la compañía Computadores Profesionales de San José S.A. no aportó:

- a. Los manuales de usuario, programas y otros materiales (CD'S, disquettes, entre otros) requeridos para una instalación apropiada. Estos materiales son imprescindibles para realizar las pruebas de rendimiento de los equipos, en aquellos que se requiera reinstalar el Sistema Operativo y/o las aplicaciones necesarias para efectuar un adecuado análisis de rendimiento (Ver punto 22, del Renglón Único: Microcomputadoras, del cartel de licitación (Ver Folio No.24).
- b. Los controladores necesarios correspondientes al sistema operativo, con su respectiva licencia y medio (para ser reinstalado en caso necesario) y los manuales de configuración de los dispositivos ofrecidos (Ver punto 24, del Renglón Único: Microcomputadoras, del cartel de licitación) (Ver Folio No.24).
- c. Una muestra apropiada, pues el equipo ofertado por la compañía Computadores Profesionales de San José S.A. contiene dos puertos seriales con conector DB9 (ver punto 9, del Folio No.449), que corresponde a lo especificado en el cartel de la licitación (ver punto 9 del "Renglón Único: Microcomputadoras", Folio No.25). Sin embargo, la muestra del equipo aportada sólo presenta 1 puerto serial, tal y como se dictaminó en el análisis técnico de las muestras presentadas (Ver Folio No.542, en sus dos últimos párrafos) Por último, el cartel es claro cuando se indica que aquellas muestras que no sean idénticas al equipo ofertado, no serán evaluadas (ver último párrafo del punto 16 en el apartado "CONDICIONES ESPECIALES" del cartel de licitación No.22-2001 (Ver Folio No.18).

Por lo anterior, incumplieron el punto 16 de las Condiciones Especiales del cartel, convirtiendo esa oferta en inelejible.

6- Que la Institución ha respetado los principios de eficiencia, igualdad y libre competencia que establece la Ley de Contratación Administrativa, prevaleciendo el interés general y el cumplimiento de los fines y cometidos de la Administración.

7- Los criterios emitidos por la Oficina Jurídica mediante oficio OJ-0213-2002, del 8 de febrero de 2002, sobre las petitorias del apelante, la cual en resumen indica:

"El aparte a) (se refiere a la solicitud de revocatoria del recurso) necesariamente debe ser conocido y resuelto por el Consejo Universitario; toda vez que ese órgano colegiado debe disponer si mantiene el acto de adjudicación, o bien, lo revoca y en su lugar readjudica el Concurso a otro oferente.

La necesidad de que el Consejo Universitario se pronuncie o no sobre el aparte b)(se refiere a la petitoria para que se califique la oferta del apelante) de la petitoria, deviene (sic) en una consecuencia lógica de lo que ese órgano disponga resolver en relación con el aparte a). Lo anterior, en razón de que si el Consejo Universitario dispone rechazar el recurso y mantener la adjudicación a Instalaciones Telefónicas Costa Rica S.A., resulta innecesario que se pronuncie sobre el aparte b). Únicamente, en el caso de que el Consejo resuelva acoger el recurso y revocar el acto de adjudicación y readjudicar el concurso, debe entrar a conocer y resolver al referido aparte b). Nótese que el numeral 102.8 del Reglamento General de Contratación Administrativa, en lo conducente, señala que:

"102.8: La resolución que acoja el recurso de revocatoria, dispondrá igualmente sobre la nueva adjudicación o declaratoria de deserción que corresponda, según el mérito del expediente (...)".

En relación con el aparte c) (se refiere a la petitoria para que se proceda a revisar las diferentes actuaciones de los funcionarios que intervinieron el proceso de contratación), debemos apuntar que en criterio de esta Asesoría no existe mérito para el Consejo Universitario se pronuncie sobre el particular, habida cuenta las manifestaciones genéricas y carentes de elementos probatorios que el petente esgrime en su memorial de interposición.

Segundo: Tal y como consta en el acta de adjudicación del Concurso que nos ocupa, así como en el oficio CI-912-2001, suscrito por el señor Alexander Flores Mora del Grupo de Interoperabilidad y Mario Brenes M. Del Grupo RID"S y avalada por el Dr. Guillermo Loria, Director del Centro de Informática, la oferta presentada por el aquí recurrente, sea Computadores Profesionales de San José S.A., "no aporta el material necesario para la instalación del equipo, incumpliendo con los puntos 22 y 24 de las Especificaciones Técnicas y los puntos 9 y 16 de las Condiciones Especiales solicitadas en el Cartel" (Sic). Así las cosas, en concordancia con lo señalado en la documentación antes referida, la plica del recurrente incumplió requerimientos sustantivos del Cartel.

8- Los criterios de la Oficina de Contraloría Universitaria, que a la letra dicen: (oficio OCU-R-10-2002, del 11 de febrero de 2002)

1- La oferta de la empresa Computadores Profesionales de San José S.A., según el Acta respectiva, no aportó el material necesario para la instalación del equipo, incumpliendo con los puntos 22 y 24 de las Especificaciones Técnicas, puntos 9 y 16 de la Condiciones Especiales solicitadas en el cartel.

2- No se consideró la oferta de la empresa *Computadores profesionales de San José S.A.* por incumplimiento y se realizó la calificación de las restantes ofertas, según la evaluación establecida en las *Condiciones Especiales del cartel*, adjudicando a la oferta que obtuvo el mayor puntaje.

Adicional a lo anterior, esta Oficina considera que en términos generales el procedimiento utilizado cumple con la normativa vigente en esta materia y que la decisión tomada por la Administración de dejar por fuera la oferta de la empresa recurrente esta técnicamente justificada por la Oficina competente por no ajustarse a lo solicitado en el cartel.

ACUERDA:

Rechazar el Recurso de Revocatoria en todos los extremos solicitados, interpuesto por COMPUTADORES PROFESIONALES DE SAN JOSE S.A., contra el acto de adjudicación de la Licitación por Registro 22-2001, promovida por la Universidad de Costa Rica, para la adquisición de equipo de cómputo y en consecuencia se confirma la adjudicación del renglón único recaída en Instalaciones Telefónicas de Costa Rica S.A.”

EL DR. MANUEL ZELEDÓN agrega que en el documento que se vio la semana anterior, aparecía un segundo acuerdo donde se declaraba el agotamiento de la vía administrativa. Sin embargo, consultó con la oficina Jurídica al respecto, donde le aclararon que no era necesario indicarlo, en tanto que el recurrente no lo había solicitado; igualmente, le recomendó que en el acuerdo 1) se indicara que era en todos los extremos solicitados.

LA MAGISTRA MARGARITA MESEGUER se refiere a la página 7, sobre los aspectos sustantivos, en donde se habla de 1, 2 y 3; pero en el resto del documento continúa con a), b) y c).

EL DR. MANUEL ZELEDÓN explica que esa parte es una copia textual.

LA MAGISTRA MARGARITA MESEGUER considera que cuando viene la parte del análisis ya no se debe hablar de parte a), b) y c) y que se debe usar lo que ponen en la petitoria y nombran como 1), 2) y 3).

EL DR. MANUEL ZELEDÓN señala que, por ser una cita textual, no se puede alterar lo escrito por la oficina de Jurídica.

EL M.Sc. OSCAR MENA pregunta la fecha en que contestó la adjudicataria.

EL DR. MANUEL ZELEDÓN responde que el 14 de enero de 2002.

EL M.Sc. OSCAR MENA indica que su pregunta se debía a que las sesiones ordinarias se reanudaron el 28 de enero y deseaba saber si no había ningún problema por los 14 días intermedios.

EL DR. MANUEL ZELEDÓN responde que le consultó a la magistra Rocío Marín, si se podía, legalmente, aducir que este órgano, que debía tramitar la revocatoria, estaba en receso. A lo que respondió que era un criterio que se podía defender ante la autoridad judicial.

EL M.Sc. OSCAR MENA pregunta si están dentro del plazo para entrar a resolver esta situación.

EL DR. MANUEL ZELEDÓN responde que, según el Reglamento de Contratación Administrativa, tienen 15 días hábiles para responder y están dentro de los 15 días hábiles después del 28 de enero del 2002.

EL M.Sc. OSCAR MENA aclara que la pregunta debe a que el artículo 92, inciso b) de la Ley de Contratación Administrativa indica lo siguiente: “b) *Para legitimar y fundamentar la revocatoria se regirá por las reglas de apelación.*” En cuanto a las reglas de apelación del artículo 92, inciso b), si se habla del plazo para el recurso de apelación, resulta que el artículo 89 de la misma ley dice: “*el recurso de apelación deberá ser resuelto dentro de los 40 días hábiles siguientes al auto inicial del traslado. En casos muy calificados, cuando, para resolver el recurso haya sido necesario recabar prueba pericial, especialmente importante, que por su complejidad no pueda ser rendida dentro del plazo normal de resolución, el período podrá*

prorrogarse mediante decisión motivada hasta por otros 20 días hábiles.”. Agrega que si ellos tuvieron necesidad de acudir a peritos para recabar pruebas y así resolver, entonces, estos dos artículos le daría potestad a la Administración para ampliar el plazo. Dentro de la parte técnica, señala que lo que la Contraloría responde es que no hay ningún problema y el recurso como tal se debe rechazar.

*****A las diez horas y cincuenta minutos el Dr. Gabriel Macaya se retira de la sala de sesiones.*****

EL DR. CLAUDIO SOTO recalca que la magistra Rocío Marín decía que aunque fuera extemporáneo se debía resolver.

LA DRA. OLIMPIA LÓPEZ comenta que así como en la sesión anterior expresó su insatisfacción por el tipo de dictamen, en ésta desea expresar lo contrario. Señala que es un dictamen que tiene información muy precisa y clara, por lo que agradece al Dr. Manuel Zeledón los esfuerzos realizados en ese sentido. Agrega que por su parte, después de leer el documento le queda bastante clara la situación, para emitir su voto.

EL DR. CLAUDIO SOTO manifiesta que es el primer caso de este tipo de apelación que llega hasta el Consejo y considera que todos los miembros del Consejo han aprendido en este proceso al respecto. Asimismo, agradece a la Comisión de Jurídica la labor realizada.

EL SR. JOSÉ MARTÍN CONEJO señala que aún tiene duda sobre el plazo.

EL M.Sc. OSCAR MENA sugiere una sesión de trabajo para argumentar lo que dice los artículos 89 y 92.

EL DR. CLAUDIO SOTO señala que si fuera el caso y el recurrente hiciera uso de los recursos de la Ley, entonces sería

recomendable dejar el asunto al cuerpo legal de la Institución.

Seguidamente, somete a votación el dictamen y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dr. Víctor Sánchez, M.Sc. Margarita Meseguer, Dra. Olimpia López, Sr. José Martín Conejo, Srta. Liana Penabad, M.Sc. Oscar Mena, Lic. Marlon Morales, Dr. Manuel Zeledón, M.Sc. Jollyanna Malavasi, y Dr. Claudio Soto.

TOTAL: Diez votos.

EN CONTRA: Ninguno.

Inmediatamente somete a votación declarar el acuerdo firme y se obtiene el siguiente resultado :

VOTAN A FAVOR: Dr. Víctor Sánchez, M.Sc. Margarita Meseguer, Dra. Olimpia López, Sr. José Martín Conejo, Srta. Liana Penabad, M.Sc. Oscar Mena, Lic. Marlon Morales, Dr. Manuel Zeledón, M.Sc. Jollyanna Malavasi, y Dr. Claudio Soto.

TOTAL: Diez votos.

EN CONTRA: Ninguno.

Por lo tanto, y luego de un amplio intercambio de ideas y comentarios con base en las justificaciones técnicas emitidas por la Oficina de Suministros y el Centro de Informática y de conformidad con lo establecido en los artículos 88, 89, 90, 91, 92 de la Ley de Contratación Administrativa y 92 y 102 del Reglamento General de Contratación Administrativa, el Plenario adopta el siguiente acuerdo:

CONSIDERANDO QUE:

- 1- El Recurso de Revocatoria interpuesto por COMPUTADORES PROFESIONALES DE SAN JOSE, S.A., contra el acto de adjudicación de la Licitación por Registro 22-2001, promovida por la Universidad de**

Costa Rica, para la adquisición de equipo de computo, recaído a favor de la firma **INSTALACIONES TELEFÓNICAS (C.R.) S.A.**

2- Que el recurrente manifiesta:

2.1. Que los requisitos y características técnicos del Renglón único solicita aspectos para ser cumplidos en el momento de la entrega y no para las pruebas, tales como: a) Manuales, CD'S, Disquettes y otros "para una instalación apropiada y mantenimiento del equipo" b) controladores necesarios del sistema operativo y manuales de configuración de los dispositivos. c) la cláusula 9 (programas y manuales) que el cumplimiento es para la entrega y se expresa en la oferta. d) Entregar la muestra en tres días hábiles lo cual se cumplió a cabalidad.

2.2 Que la muestra aportada es para realizar pruebas de rendimiento y calidad y cumple con lo ofertado. Equipo Marca Fujitsu Siemens, Modelo SCENIC L, Procesador Intel Pentium IV de 1400 Mhz, 256 Mb Memoria RDRAM, Disco Duro Segatae20 GB 7200 rpm. Unidad de disco flexible de 1.44 MB, Doble controladora IDE ATA/100, Teclado y mouse Fujitsu Siemens, Monitor Fujitsu Siemens 172 E, Video AGP 16 Mb, Tarjeta de Re Accton 10/100, CD-ROM 48x, Tarjeta de sonido 32 bits Windows 2000 instalado y antivirus. El equipo se entregó al Centro de Informática con sus manuales y drivers respectivos. En la muestra se entregó un CD de Fujitsu Siemens, el cual contiene los drivers de los

componentes internos de la máquina.

2.3. Que la Cláusula 21 "EVALUACION", inciso 2 establece que las pruebas consisten en RENDIMIENTO y el puntaje otorgado de 47 puntos es para el rendimiento y desempeño de equipo, utilizando las herramientas indicadas en el cartel. La muestra estaba lista y sólo debía instalársele el software (herramientas) propietario de la Universidad de Costa Rica, cuyos manuales, drivers e instalación no son de responsabilidad de la empresa, ni mucho menos pertenecen a los requerimientos técnicos solicitados en el cartel. Los técnicos de la Universidad no deben tocar la muestra en lo que respecta la configuración de equipo hasta el Sistema Operativo, sino a partir de la instalación de las herramientas (utilizando sus manuales, licencias, drivers, propiedad de la UCR) que se van utilizar para medir el rendimiento y desempeño de equipo.

El objeto específico de la muestra solicitada en el cartel de la licitación de marras, es evaluar la funcionabilidad de los equipos, por medio de ciertas herramientas que son propietarias y de uso exclusivo de la Universidad de Costa Rica. Es por ello que el cartel en su cláusula 16, página 10, párrafo primero señala que el objeto de la muestra es para aplicarle pruebas de rendimiento y calidad, así como la muestra debe cumplir con las cualidades indicadas en la Oferta. Aspecto que es ratificado en la cláusula 21 punto 2.

- 2.4. Que la Oferta de Instalaciones S.A. no es admisible, porque incumple los puntos 10.3 y 12 del cartel, al no presentar la certificación del fabricante de que el equipo cumple con la compatibilidad con el estándar TCP/IP. La certificación firmada por el representante legal de la empresa garantizando que se contará con un ingeniero electrónico y tres técnicos. No aportan tres técnicos certificados por el fabricante.
- 2.5. Que la recurrente solicita revocar la adjudicación y que se proceda a revisar las diferentes actuaciones de los funcionarios que intervinieron en el proceso de contratación de marras para determinar su cumplimiento en la aplicación del cartel en su condición vinculante para la Administración y sus consecuencias con el resguardo del principio de igualdad de trato en la legislación.
- 3- Que se le dio audiencia a la adjudicataria conforme el artículo 102.5 del RGCA, argumentando que la oferta de mi representada era la mejor, y por ello resultó favorecida. Que el recurrente no aporta prueba, ni documento, ni respaldo técnico que cambien la evaluación y la resolución, por lo que solicitan rechazar ad portas el recurso y dice:
- 3.1. Respecto a la certificación del fabricante del equipo, véase el folio 543 del expediente administrativo de contratación, y además en la oferta se indicó que el punto 10.3 estaba enterado y aceptado.
- 3.2. El cumplimiento de este requisito quedó acreditado en el folio 532, con nota fechada 2 de noviembre del año pasado, y en donde se aportan incluso 10 copias fotostáticas, y donde se hace referencia a 6 técnicos y 1 ingeniero.
- Conforme se extrae de la totalidad de la oferta y atestados folios 182, 272, 234, 235, 236, y 532 y siguientes, queda muy clara la existencia del ingeniero y los tres técnicos solicitados. De igual manera consta en la oferta que "Honor" es el distribuidor autorizado.
- En el folio 184 de la licitación se indica de manera clara mediante carta de "Honor" la existencia de un ingeniero y cuatro técnicos.
- 3.3 La diferencia que se cita entre las cartas de AOPEN Solution Consultans y Honor International Inc, resulta totalmente intrascendente, pues son dos compañías representadas por el mismo firmante Ray Rueda. Los motivos administrativos de la existencia de las dos no es algo que afecte el objeto que se pretende con la licitación de marras. En todo caso la documentación (folio 182) que consta en el cartel deja claro que Don Ray Rueda representa tanto al distribuidor como la marca. Y es que al final Honor, es representante para Latinoamérica de AOPEN.
- 4- Que se le dio audiencia al Centro de Informática, unidad técnica de la

Institución, a efecto de que analizara los argumentos del recurrente y manifestó que los argumentos técnicos que se indican ya fueron resueltos mediante oficio CI-938-2001 suscrito por el Ing. Alexánder Flores Mora del Centro de Informática.

5- Que se analizaron los diferentes argumentos presentados, las pruebas, y el expediente y se determina lo siguiente:

5.1 Que la adjudicataria cumple con los requerimientos del cartel al indicar y aportar la documentación requerida en los puntos 10.3 y 12 de las Condiciones Especiales, como consta en los folios 182, 272, 234, 235, 236, 532, 543, 184.

5.2 Que en oficio OS-LIC-1695-2001, se había dado respuesta a las observaciones que en esta fecha se presentan como argumentos fundamentales del recurso; por lo que reiteramos que la compañía Computadores Profesionales de San José S.A. no aportó:

d. Los manuales de usuario, programas y otros materiales (CD'S, disquettes, entre otros) requeridos para una instalación apropiada. Estos materiales son imprescindibles para realizar las pruebas de rendimiento de los equipos, en aquellos que se requiera reinstalar el Sistema Operativo y/o las aplicaciones necesarias para efectuar un adecuado análisis de rendimiento (Ver punto 22, del Renglón Único: Microcomputadoras, del cartel de licitación (Ver Folio No.24).

e. Los controladores necesarios correspondientes al sistema

operativo, con su respectiva licencia y medio (para ser reinstalado en caso necesario) y los manuales de configuración de los dispositivos ofrecidos (Ver punto 24, del Renglón Único: Microcomputadoras, del cartel de licitación) (Ver Folio No.24).

f. Una muestra apropiada, pues el equipo ofertado por la compañía Computadores Profesionales de San José S.A. contiene dos puertos seriales con conector DB9 (ver punto 9, del Folio No.449), que corresponde a lo especificado en el cartel de la licitación (ver punto 9 del "Renglón Único: Microcomputadoras", Folio No.25). Sin embargo, la muestra del equipo aportada sólo presenta 1 puerto serial, tal y como se dictaminó en el análisis técnico de las muestras presentadas (Ver Folio No.542, en sus dos últimos párrafos) Por último, el cartel es claro cuando se indica que aquellas muestras que no sean idénticas al equipo ofertado, no serán evaluadas (ver último párrafo del punto 16 en el apartado "CONDICIONES ESPECIALES" del cartel de licitación No.22-2001 (Ver Folio No.18).

Por lo anterior, incumplieron el punto 16 de las Condiciones Especiales del cartel, convirtiendo esa oferta en inelegible.

6- Que la Institución ha respetado los principios de eficiencia, igualdad, y libre competencia que establece la Ley de Contratación Administrativa, prevaleciendo el interés general y el cumplimiento de los fines y cometidos de la Administración.

7- Los criterios emitidos por la Oficina Jurídica mediante oficio OJ-0213-2002, del 8 de febrero de 2002, sobre las peticiones del apelante, la cual en resumen indica:

“El aparte a) (se refiere a la solicitud de revocatoria del recurso) necesariamente debe ser conocido y resuelto por el Consejo Universitario; toda vez que ese órgano colegiado debe disponer si mantiene el acto de adjudicación, o bien, lo revoca y en su lugar readjudica el Concurso a otro oferente.

La necesidad de que el Consejo Universitario se pronuncie o no sobre el aparte b)(se refiere a la petición para que se califique la oferta del apelante) de la petición, deviene (sic) en una consecuencia lógica de lo que ese órgano disponga resolver en relación con el aparte a). Lo anterior, en razón de que si el Consejo Universitario dispone rechazar el recurso y mantener la adjudicación a Instalaciones Telefónicas Costa Rica S.A., resulta innecesario que se pronuncie sobre el aparte b). Únicamente, en el caso de que el Consejo resuelva acoger el recurso y revocar el acto de adjudicación y readjudicar el concurso, debe entrar a conocer y resolver al referido aparte b). Nótese que el numeral 102.8 del Reglamento General de Contratación Administrativa, en lo conducente, señala que:

“102.8: La resolución que acoja el recurso de revocatoria, dispondrá igualmente sobre la nueva adjudicación o declaratoria de deserción que corresponda, según el mérito del expediente (...).”

En relación con el aparte c) (se refiere a la petición para que se

proceda a revisar las diferentes actuaciones de los funcionarios que intervinieron el proceso de contratación), debemos apuntar que en criterio de esta Asesoría no existe mérito para el Consejo Universitario se pronuncie sobre el particular, habida cuenta las manifestaciones genéricas y carentes de elementos probatorios que el petente esgrime en su memorial de interposición.

Segundo: Tal y como consta en el acta de adjudicación del Concurso que nos ocupa, así como en el oficio CI-912-2001, suscrito por el señor Alexander Flores Mora del Grupo de Interoperabilidad y Mario Brenes M. Del Grupo RID”S y avalada por el Dr. Guillermo Loría, Director del Centro de Informática, la oferta presentada por el aquí recurrente, sea Computadores Profesionales de San José S.A., “no aporta el material necesario para la instalación del equipo, incumpliendo con los puntos 22 y 24 de las Especificaciones Técnicas y los puntos 9 y 16 de las Condiciones Especiales solicitadas en el Cartel” (Sic). Así las cosas, en concordancia con lo señalado en la documentación antes referida, la plica del recurrente incumplió requerimientos sustantivos del Cartel.

8- Los criterios de la Oficina de Contraloría Universitaria, que a la letra dicen: (oficio OCU-R-10-2002, del 11 de febrero de 2002)

1- La oferta de la empresa Computadores Profesionales de San José S.A., según el Acta respectiva, no aportó el material necesario para la instalación del equipo,

incumpliendo con los puntos 22 y 24 de las Especificaciones Técnicas, puntos 9 y 16 de la Condiciones Especiales solicitadas en el cartel.

2- No se consideró la oferta de la empresa Computadores Profesionales de San José S.A. por incumplimiento y se realizó la calificación de las restantes ofertas, según la evaluación establecida en las Condiciones Especiales del cartel, adjudicando a la oferta que obtuvo el mayor puntaje.

Adicional a lo anterior, esta Oficina considera que en términos generales el procedimiento utilizado cumple con la normativa vigente en esta materia y que la decisión tomada por la Administración de dejar por fuera la oferta de la empresa recurrente esta técnicamente justificada por la Oficina competente por no ajustarse a lo solicitado en el cartel.

ACUERDA:

Rechazar el Recurso de Revocatoria en todos los extremos solicitados, interpuesto por COMPUTADORES PROFESIONALES DE SAN JOSE, S.A., contra el acto de adjudicación de la Licitación por Registro 22-2001, promovida por la Universidad de Costa Rica, para la adquisición de equipo de cómputo y en consecuencia se confirma la adjudicación del renglón único recaída en Instalaciones Telefónicas de Costa Rica S.A.

ACUERDO FIRME.

*****A las once horas y doce minutos la Srta. Liana Penabad se retira de la sala de sesiones para realizar trámites de matrícula.*****

ARTÍCULO 5

El Consejo Universitario conoce la solicitud de la Dirección CU-D-02.01.12, para que ratifique la integración de la Comisión Especial, que estudió el proyecto de la Ley de Seguridad Alimentaria. Expediente 13.606.

EL DR. CLAUDIO SOTO da lectura a la nota en la que solicita la ratificación de la Comisión Especial que estudió el proyecto de Ley de Seguridad Alimentaria, conformada por: el Coordinador Dr. Manuel Zeledón, miembro del Consejo Universitario; la M.Sc. Margarita Meseguer, miembro del Consejo Universitario; el Dr. Luis Fdo. Pacheco, Director del Departamento de Fisiología de la Escuela de Medicina y la M.Sc. Ruth de la Asunción, del Centro Nacional de Ciencia y Tecnología de Alimentos.

El señor Director somete a votación la ratificación de la Comisión Especial y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dr. Víctor Sánchez, M.Sc. Margarita Meseguer, Dra. Olimpia López, Sr. José Martín Conejo, M.Sc. Oscar Mena, Lic. Marlon Morales, Dr. Manuel Zeledón, M.Sc. Jollyanna Malavasi y Dr. Claudio Soto.

TOTAL: Nueve votos.

EN CONTRA: Ninguno.

Por lo tanto, el Consejo Universitario ACUERDA ratificar la integración de la Comisión Especial conformada por el doctor Manuel Zeledón Grau, miembro del Consejo Universitario, quien la coordinó; la magistra Margarita Meseguer Quesada, miembro del Consejo Universitario; el doctor Luis Fernando Pacheco, Director del Departamento de Fisiología de la Escuela de Medicina y la magistra Ruth de la Asunción Romero, profesora del Centro Nacional de Ciencia y Tecnología de Alimentos.

ARTÍCULO 6

El Consejo Universitario conoce el dictamen CE-DIC-02-03, presentado por la Comisión Especial, ratificada por acuerdo N° 5 de la presente sesión, sobre el criterio de la Universidad de Costa Rica, en relación con el proyecto de la Ley de Seguridad Alimentaria. Expediente 13.606.

EL DR. MANUEL ZELEDÓN expone el dictamen que a la letra dice:

“ANTECEDENTES

1. De acuerdo con el artículo 88 de la Constitución Política de Costa Rica, la Asamblea Legislativa consulta a la Universidad de Costa Rica sobre el Proyecto de “Ley de Seguridad Alimentaria”. Expediente 13.606.
2. El señor Rector, Dr. Gabriel Macaya Trejos, mediante oficio R-CU-240-2001 del 23 de noviembre del 2001, eleva al Consejo Universitario la solicitud de la Asamblea Legislativa, para que se conozca el Proyecto de Ley.
3. El Director del Consejo Universitario, con base en las facultades que le confiere el acuerdo tomado en la sesión 4268, artículo 3, celebrada el 4 de junio de 1997, mediante el cual se autoriza a la Dirección de este órgano colegiado para que integre grupos de estudio que analizarán los proyectos de la Asamblea Legislativa, procede a integrar una comisión especial coordinada por el Dr. Manuel Zeledón Grau, miembro del Consejo Universitario (CU.D. 01-11-225 del 27 de noviembre de 2001).
4. El Dr. Zeledón Grau integra como miembros de la Comisión Especial al Dr. Luis Fernando Pacheco, Director del Departamento de Fisiología, Escuela de Medicina; a la M.Sc. Ruth de la Asunción, Profesora en el Centro de Investigación en Tecnología de Alimentos y a la M.Sc. Margarita Meseguer Q., miembro del Consejo Universitario (CE-CU-01-120 del 30 de noviembre de 2001).
5. Esta Comisión solicita criterio a la Oficina Jurídica y a la Contraloría Universitaria (CE-CU-01-121 del 3 de diciembre de 2001).
6. La Contraloría Universitaria responde mediante el oficio OCU-R-159-2001 del 05 de diciembre de 2001.

7. La Oficina Jurídica lleva a cabo una revisión del dictamen y hace sus observaciones.

PROPUESTA DE ACUERDO

La Comisión nombrada por la Dirección del Consejo Universitario para analizar el texto sustitutivo del Proyecto de “Ley de Seguridad Alimentaria”, expediente 13.606, presenta la siguiente propuesta de acuerdo:

CONSIDERANDO QUE:

1. Mediante nota del 19 de noviembre de 2001, suscrita por el Diputado Célamo Guido Cruz, Presidente de la Comisión Permanente de Asuntos Agropecuarios, dirigida al señor Rector, se solicita criterio de la Universidad de Costa Rica sobre el Proyecto de “Ley de Seguridad Alimentaria”. Expediente 13.606.
2. El señor Rector eleva el texto sustitutivo del Proyecto de “Ley de Seguridad Alimentaria” para consideración de los miembros del Consejo Universitario, con el fin de que este órgano se pronuncie sobre el particular. (R-CU-240-2001 del 23 de noviembre de 2001)
3. El artículo 88 de la Constitución Política de Costa Rica establece que:

“Para la discusión de proyectos de ley relativos a las materias puestas bajo la competencia de la Universidad de Costa Rica y de las demás instituciones de educación universitaria, o relacionadas directamente con ellas, la Asamblea Legislativa deberá oír previamente al Consejo Universitario o al Órgano Director correspondiente en cada una de ellas”.

ACUERDA:

Comunicar al Diputado Célamo Guido Cruz, Presidente de la Comisión Permanente de Asuntos Agropecuarios de la Asamblea Legislativa, que la Universidad de Costa Rica considera que el texto sustitutivo del Proyecto de “Ley de Seguridad Alimentaria”. Expediente 13.606 debe ser mejorado, por lo que no recomienda su aprobación.

A continuación se presentan algunas de las observaciones por las cuales se considera prudente replantear la propuesta.

Observaciones Generales

El artículo 1 de esta ley, asume en forma incorrecta que la seguridad alimentaria de la población costarricense se puede garantizar mediante el mejoramiento de las condiciones de vida de los habitantes rurales del país o únicamente fomentando la producción agropecuaria nacional. Esta garantía no se puede lograr con esta ley, en especial porque el proyecto lo que pretende es proteger un grupo de productores nacionales e ignora la colaboración del resto de productores nacionales y el aporte a la seguridad alimentaria de los productos importados.

La seguridad alimentaria requiere de estrategias mucho más realistas, que incorporen la adquisición de algunos productos que el país no puede producir, los que no se producen porque no satisfacen la calidad e inocuidad que demanda el mercado y también otros en los cuales resulte ineficiente su producción. Por lo tanto, esta ley debe ser más amplia, de tal manera que se favorezcan las actividades de no sólo un sector de agricultores sino de la totalidad de agricultores y productores nacionales, así como que se reconozca la dependencia del país de algunos productos importados y se planteen los esfuerzos nacionales por tratar de garantizar el acceso permanente a dichos productos.

Aunado a esta situación, se encuentra el marco legal, ya que no es conveniente y hasta no posible prohibir la suscripción de convenios internacionales, con el único propósito de proteger al grupo de productores nacionales que llegaran a participar en el propuesto Plan Nacional de Seguridad Alimentaria. Resultaría discriminatorio para el resto de productores no participantes en el plan, pues la norma pretende abarcar un grupo exclusivo. Además, el consumidor tiene el derecho de elegir sus productos, no se le puede obligar a adquirir únicamente productos nacionales.

El modelo que propone este proyecto fue ensayado y se abandonó por vicios y perjuicios económicos al fisco. Hoy en día existen menos posibilidades de resultados positivos, dado el gran avance en el proceso de globalización. El Consejo Nacional de Producción no puede ser obligado a comprar los excedentes de todos los productores adscritos al Plan pues esta situación podría generar pérdidas millonarias para el país, tal como ocurrió en el pasado.

Además, el fortalecimiento de la cultura tradicional campesina e indígena, si bien es un objetivo loable, no es un medio para garantizar la seguridad alimentaria de toda la población costarricense, sino sólo la de esos grupos.

Otro aspecto es que se contraponen el desarrollo tecnológico con la cultura del agricultor. Si bien es importante conservar las formas tradicionales de producción que utilizan gran parte de nuestros

productores, ya que son resultado de su experiencia y observación a lo largo de muchos años, también es importante resaltar que la tecnología agrícola no puede estar atada a esas técnicas de producción y es un error que no se promueva abiertamente la implementación de tecnología de punta que sea beneficiosa y amigable con el ambiente, según los cultivos que se desarrollen y su ubicación geográfica.

Por otra parte, este proyecto no especifica los criterios en los cuales se basarán para aceptar o rechazar las solicitudes de quienes deseen afiliarse, tampoco señala cómo se llevará a cabo la elección de los terrenos y su conveniente división para la producción, cultivos que van a promover, características de los posibles participantes del Plan y prohibiciones para quienes lleguen a formar parte del mismo.

Observaciones puntuales

Artículo 4.

La duda radica en cómo este ordenamiento jurídico podría servir de marco para la interpretación del resto de las normas que regulan la materia relacionada con la seguridad alimentaria, ya que la ley es general, no específica.

Artículo 5.

Este artículo menciona que en la aplicación de esta ley se deben tener en cuenta los principios sobre seguridad alimentaria establecidos por la FAO. En sus publicaciones, esta organización sugiere que se dirijan esfuerzos para la protección de la seguridad alimentaria del segmento de la población rural más vulnerable.

Además, la FAO indica que Costa Rica tiene un buen índice de desarrollo humano y no es un país de alto riesgo en Inseguridad Alimentaria. Si concuerda con que favorecer a pequeños productores promueve su seguridad alimentaria, pero no la de la totalidad de la población, que es lo que debería pretender esta ley.

Artículo 7.

Las universidades privadas, colegios profesionales y otras organizaciones podrían considerar discriminatorio el cuarto párrafo de este artículo, en el que se señala solamente a la Defensoría de los Habitantes y a las universidades públicas como las instituciones que podrían coadyuvar en el proceso.

Artículo 8.

Este artículo menciona que el Ministerio de Agricultura, el IDER o cualquiera de las organizaciones sociales que participó en la elaboración del plan puede proponer ajustes o modificaciones. Este texto resulta

discriminatorio, ya que las organizaciones sociales que no participaron en la formulación del plan no podrían realizar observaciones o proponer alguna modificación en el mismo.

En segundo lugar, este artículo en el último párrafo, señala que las organizaciones sociales campesinas y sus agremiados pueden adherirse libremente al plan, dejando por fuera a todo otro tipo de organización de productores agrícolas y agroindustriales.

Artículos 12 y 13.

El artículo 12 señala que:

“La transferencia tecnológica debe garantizar el mantenimiento de las formas de producción y uso del conocimiento tradicional, de modo tal, que la cultura campesina e indígena permanezca y se fortalezca”.

Por su parte, el artículo 13 indica que el Poder Ejecutivo podrá firmar acuerdos y convenios de cooperación nacional e internacional, con el fin de lograr que exista transferencia tecnológica importante.

En este caso, la observación se concentra en que las actividades de transferencia de tecnología no pueden estar condicionadas a garantizar la permanencia de esquemas de producción tradicionales que, si bien permiten el autoabastecimiento de los productores, no permiten producir los excedentes requeridos para suplir las necesidades del resto de la población. No se le puede “garantizar” al campesino o al indígena que sus métodos de producción nunca serán variados, pues en parte, esta decisión está en sus manos y no en las de los servicios de extensión agrícola del país. Estos artículos son claramente contradictorios y la afirmación del artículo 12, que se señala en líneas anteriores, no es factible.

Artículo 15.

En este artículo se pretende la protección de solamente un grupo de productores, los incorporados al plan; además, se estaría obligando al Consejo Nacional de Producción a almacenar productos perecederos, lo cual, a toda luz, es inconveniente y traería perjuicios económicos para todo el país.

Artículo 17.

El primer párrafo de este artículo indica que *el Poder Ejecutivo dotará de protección arancelaria a los productos de autoabastecimiento alimentario*. Es importante que en la ley se definan los criterios con base en los cuales se definirán los productos que serán considerados como tales y quién llevará a cabo esta definición.

Artículo 18.

En cuanto al crédito para la producción, de la simple lectura del articulado no es posible determinar la procedencia o improcedencia de la tasa de interés y del porcentaje de las ganancias (10%) que se exige a los bancos privados destinar a la cartera de crédito. Es aconsejable que este tipo de regulaciones se encuentren respaldadas por estudios técnicos que las apoyen.

Artículo 19.

Este artículo no especifica a quiénes va dirigida la prohibición que menciona en su párrafo tercero. Esta prohibición se contrapone al Principio Constitucional de la Propiedad Privada, lo cual es ilegal.

Transitorio I.

Se indica que, de aprobarse este proyecto, empezaría a regir a partir del primero de enero del 2003, lo cual se considera como un plazo muy corto, toda vez que son tan variadas las modificaciones estructurales que se plantean, que es difícil de suponer que se puedan implementar en ese lapso.”

EL DR. CLAUDIO SOTO señala que, revisando, el dictamen el día de ayer con el Dr. Gabriel Macaya, coincidieron en que el mismo está muy bien fundamentado y claro, lo que refleja la importancia de tener en las comisiones personas especializadas que contribuyan en su campo.

*****A las once horas y veinticinco minutos reingresa a la sala de sesiones la Srta. Liana Penabad.*****

LA DRA. OLIMPIA LÓPEZ solicita que: primero, se le aclare cuál es el principio fundamental de Seguridad Alimentaria, para ver la pertinencia de las argumentaciones. Segundo, qué se quiere decir cuando se hace referencia a los productos importados, pues, según su punto de vista la seguridad alimentaria se vincula con una seguridad a lo interno y a la no dependencia a lo externo. Finalmente, le gustaría saber lo que dice el artículo 7 y el 19 del proyecto de Ley.

EL DR. MANUEL ZELEDÓN responde que el concepto de seguridad alimentaria es difícil de definir, puesto que no hay ninguna definición estricta. Sin embargo, generalmente, cuando se habla de seguridad alimentaria se refiere a la posibilidad que tiene un país de enfrentar con éxito algún período de crisis mundial que le impida abastecerse de los mercados internacionales y pueda sobrevivir durante esos períodos. No significa producir todo lo que se come, porque a menudo no se puede por aspectos de clima u otras consideraciones de tipo técnico.

Hace referencia a uno de los granos básicos que se produce en el país y que tiene un alto grado de contaminación con unas micotoxinas. Señala que, en este caso, el país no debería depender de ese insumo para la alimentación de su población, sino lo aconsejable sería importar ese producto de otras latitudes en donde se produzca sin ese tipo de problema. Por otra parte, hay productos que se producen en el país, pero sin la calidad e inocuidad que se requiere.

Reitera que la seguridad alimentaria debe estar enfocada hacia la previsión que tiene un país para soportar los períodos de crisis, teniendo capacidad propia de generación de alimentos y de negociar con otros países. Según su punto de vista, se debería, así como se tienen acuerdos de aprovisionamiento de petróleo, tener uno que garantice el aprovisionamiento de alimentos. Asimismo, se debe tener presente que Costa Rica tiene dos países muy cercanos, Panamá y Nicaragua, que en cualquier crisis son posibles suplidores de productos de consumo. Cita el supuesto de que en algún momento no hubiera la posibilidad de importar frijoles de Chile o Estados Unidos, se podría tomar como opción los países centroamericanos que lo producen.

No se puede ignorar que, si bien como país podemos no tener la capacidad para producir todo lo que nos comemos, pero

tenemos vecinos muy cercanos que nos pueden ayudar. Sin embargo, la Ley cae, casi, en un oportunismo político, puesto que al leer el articulado, se observa que el interés principal es generar una solución para los pequeños productores –que sí necesitan de una solución, especialmente los de granos básicos que están siendo desplazados y no se han podido adaptar a las nuevas condiciones de producción del país–; pero no es mediante esta Ley de Seguridad Alimentaria, sino que debería ser una ley dirigida a ese propósito y con el nombre correcto, y no amparándose en un concepto que es de importancia nacional. Explica que no se puede reducir la seguridad alimentaria al acto de proteger los agricultores desplazados; el concepto y las acciones deben ser muchos más grandes para velar, realmente, por la seguridad alimentaria del país y con bases más realistas, puesto que hay productos que no se pueden producir y que son necesarios, como el trigo, y hay otras que los producimos, pero son de mala calidad.

Otro aspecto, es que el articulado tal y como está planteado obligaría al Consejo Nacional de Producción (CNP) a comprar todo lo que le sobre y lo que no puedan vender los agricultores que formarían parte de este plan nacional; y cualquier tipo de producto, perecedero o no perecedero. Recuerda que en los años 70 el CNP, aún trabajando con productos perecederos, tuvo grandes pérdidas que desbalancearon la estabilidad fiscal del país por una situación similar.

Con respecto a la duda de la Dra. Olimpia López sobre lo que indica los artículos 7 y 19, primero da lectura al artículo 7 en el capítulo II, que a la letra dice:

“Es el instrumento planificador nacional, por medio del cual se fijan las pautas de seguridad alimentaria para toda la población costarricense. Este plan tiene carácter vinculante para los planes, políticas y acciones dirigidas por las instituciones públicas vinculadas al sector agropecuario pesquero, sean nacionales

o regionales, y para todas las entidades públicas que prestan servicios en el área rural del territorio nacional. Tendrá dos componentes básicos: el aseguramiento del aprovisionamiento alimentario y el apoyo a los productos que la hacen posible, tanto en el sector agropecuario como en el pesquero.”

Agrega que el segundo componente, en principio, sería válido si el proyecto de Ley quisiera apoyar a todos los productores; porque el aprovisionamiento nacional no lo practican sólo los pequeños agricultores, es una función de todos los agricultores del país. Continúa con el artículo 7:

“De su contenido, objetivos y estrategias serán acordados democrática y participativamente entre las organizaciones de productores agropecuarios y de pescadores las organizaciones de defensa de los consumidores y las autoridades públicas del sector agropecuario cada cinco años, según el procedimiento que se determinará en el Reglamento de esta ley.

La defensoría de los habitantes y las universidades públicas podrán coadyuvar en el proceso como facilitadores. El Poder Ejecutivo dotará de vigencia y eficacia jurídica el plan concertado, integrándolo al ordenamiento jurídico positivo bajo la forma de decreto ejecutivo.

LA DRA. OLIMPIA LÓPEZ indica que del artículo 19 desea que se le aclare qué se quiere decir con “la propiedad privada”.

EL DR. MANUEL ZELEDÓN responde que, en ese artículo se plantea, que con un decreto ejecutivo se establece un plan nacional que sería vinculante para todas las instituciones públicas existentes, de las cuales algunas han sido creadas por ley, y un decreto regularía gran parte de su actividad.

LA DRA. OLIMPIA LÓPEZ desea que le lea para conocer mejor la parte que se refiere a la prohibición.

EL DR. MANUEL ZELEDÓN da lectura a la parte que se refiere a la prohibición, en el artículo 19 y que a la letra dice:

“Se prohíbe expresamente el cambio de uso en los suelos zonificados como de uso agrícola.”

Aclara que, entonces, las zonas que hoy se decidan como suelos agrícolas, siempre serán agrícolas. Sin embargo, esa aseveración no tiene sentido, pues las ciudades crecen y las necesidades cambian.

LA DRA. OLIMPIA LÓPEZ pregunta si habría otros argumentos que no sea sólo el de principio de propiedad privada, pues considera que no es una bandera que se deba esgrimir en el contexto de esta ley.

EL SR. JOSÉ MARTÍN CONEJO explica que en el Código Municipal está estipulado que la regulación del uso del suelo es parte de las potestades de las municipalidades. Más bien se debería analizar que el principio no sea una violación a la autonomía municipal, en tanto son los regímenes municipales los encargados de verificar el tratamiento del suelo en sus zonas respectivas, y esta ley haría que ninguna persona quiera calificar sus terrenos como terreno agrícola, porque no podría, ni siquiera la Municipalidad, cambiarle el uso al suelo una vez que sea calificado de uso agrícola.

EL DR. VICTOR ML. SANCHEZ explica que la Municipalidad regula, pero hay momentos en que tiene sus límites y se debe recurrir a una instancia superior; por ejemplo, en el caso de que una persona quiera construir, la Municipalidad puede darle autorización; pero si en ese lugar se va a construir una carrera, la persona deberá acudir al MOPT para obtener el visto bueno. En ese sentido, considera que no va en contra de lo que son los procedimientos municipales.

Seguidamente, pregunta, como se habla de un texto substitutivo, ¿quiere decir que no sólo hay uno?

EL DR. MANUEL ZELEDÓN responde positivamente.

EL DR. VICTOR ML. SANCHEZ indica que este texto substitutivo beneficia a grupos y no a la sociedad en general, desea saber si los grupos están especificados.

EL DR. MANUEL ZELEDÓN responde que no especifica, es genérico, sólo dice: “aquellos que se adhieran al plan”

EL DR. VICTOR ML. SANCHEZ desea que se lea lo que dice concretamente el artículo 18, sobre el crédito para la producción.

EL DR. MANUEL ZELEDÓN da lectura al artículo 18 y que a la letra dice:

“El Banco Central de Costa Rica por medio del Sistema Bancario Nacional, garantizará anualmente una línea de crédito para la producción de autoabastecimiento alimentario, cuyos intereses no superarán en 5 puntos el costo de administración de dicha cartera. Esta línea de crédito no será inferior al 25 por ciento del total de toda la cartera de crédito anual del Sistema Bancario Nacional, siempre y cuando exista demanda, y por los medios legales pertinentes el Banco Central exigirá a los bancos privados destinar una cartera de crédito con el mismo propósito y en las mismas condiciones, equivalente cuando menos al 10 por ciento de monto total del Sistema Bancario Nacional destine a este fin.”

Agrega que hay que entender que ese 10 por ciento puede ser pequeño o ridículamente grande para la banca privada.

EL SR. JOSÉ MARTÍN CONEJO manifiesta que le preocupaba de este documento, la propensión que veía de decir que los agricultores pequeños no necesitaban ayuda; pero con la aclaración del Dr. Manuel Zeledón, de que no es que ellos no necesiten ayuda, sino que en esta ley no es ese el objetivo, su preocupación quedó aclarada.

Por otra parte, sugiere un cambio para el artículo 19 del dictamen, pues considera que el Principio Constitucional de Propiedad Privada es un poco “adelantado”; sugiere que el artículo se lea de la siguiente manera: *“Este artículo no especifica a quiénes va dirigida la prohibición que menciona en su párrafo tercero. Esta prohibición debe ser revisada a fin de verificar su coherencia con las regulaciones actuales en materia de uso del suelo.”, para no tocar el Principio Constitucional* (lo subrayado es el cambio sugerido.)

****A las once horas y treinta y cinco minutos el Consejo Universitario entra a sesionar en la modalidad de sesión de trabajo.

A las once horas y cuarenta y cinco minutos se reanuda la sesión ordinaria del Consejo Universitario.****

EL DR. CLAUDIO SOTO somete a votación el dictamen con las observaciones incorporadas en la sesión de trabajo, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dr. Víctor Sánchez, M.Sc. Margarita Meseguer, Dra. Olimpia López, Sr. José Martín Conejo, Srta. Liana Penabad, M.Sc. Oscar Mena, Lic. Marlon Morales, Dr. Manuel Zeledón, M.Sc. Jollyanna Malavasi y Dr. Claudio Soto.

TOTAL: Diez votos.

EN CONTRA: Ninguno.

Inmediatamente somete a votación declarar el acuerdo firme y se obtiene el siguiente resultado :

VOTAN A FAVOR: Dr. Víctor Sánchez, M.Sc. Margarita Meseguer, Dra. Olimpia López, Sr. José Martín Conejo, Srta. Liana Penabad, M.Sc. Oscar Mena, Lic. Marlon Morales, Dr. Manuel Zeledón, M.Sc. Jollyanna Malavasi y Dr. Claudio Soto.

TOTAL: Diez votos.

EN CONTRA: Ninguno.

Por lo tanto, el Consejo Universitario
CONSIDERANDO QUE :

4. Mediante nota del 19 de noviembre de 2001, suscrita por el Diputado Célimo Guido Cruz, Presidente de la Comisión Permanente de Asuntos Agropecuarios, dirigida al señor Rector, se solicita criterio de la Universidad de Costa Rica sobre el Proyecto de "Ley de Seguridad Alimentaria". Expediente 13.606.
5. El señor Rector eleva el texto sustitutivo del Proyecto de "Ley de Seguridad Alimentaria" para consideración de los miembros del Consejo Universitario, con el fin de que este órgano se pronuncie sobre el particular. (R-CU-240-2001 del 23 de noviembre de 2001)
6. El artículo 88 de la Constitución Política de Costa Rica establece que:

"Para la discusión de proyectos de ley relativos a las materias puestas bajo la competencia de la Universidad de Costa Rica y de las demás instituciones de educación universitaria, o relacionadas directamente con ellas, la Asamblea Legislativa deberá oír previamente al Consejo Universitario o al Órgano Director correspondiente en cada una de ellas".

ACUERDA:

Comunicar al Diputado Célimo Guido Cruz, Presidente de la Comisión Permanente de Asuntos Agropecuarios de la Asamblea Legislativa, que la Universidad de Costa Rica considera que el texto sustitutivo del Proyecto de "Ley de Seguridad Alimentaria", expediente 13.606, que si bien no afecta la autonomía

de la Universidad de Costa Rica, éste tiene incongruencias y errores conceptuales por lo que debe ser mejorado; en vista de lo cual no se recomienda su aprobación.

A continuación se presentan algunas de las observaciones por las cuales se considera prudente replantear la propuesta.

Observaciones Generales

El artículo 1 de esta ley, asume en forma incorrecta que la seguridad alimentaria de la población costarricense se puede garantizar mediante el mejoramiento de las condiciones de vida de los habitantes rurales del país o únicamente fomentando la producción agropecuaria nacional. Esta garantía no se puede lograr con esta ley, en especial porque el proyecto lo que pretende es proteger un grupo de productores nacionales e ignora la colaboración del resto de productores nacionales y de los de otros países.

La seguridad alimentaria requiere de estrategias mucho más realistas, que incorporen la adquisición de algunos productos que el país no puede producir, los que no se producen porque no satisfacen la calidad e inocuidad que demanda el mercado y también otros en los cuales resulte ineficiente su producción. Por lo tanto, esta ley debe ser más amplia, de tal manera que se favorezcan las actividades de no sólo un sector de agricultores sino de la totalidad de agricultores y productores nacionales, así como que se reconozca la necesidad que tiene el país de algunos productos importados y se planteen los esfuerzos nacionales por tratar de garantizar el acceso permanente a dichos productos.

Aunado a esta situación, se encuentra el marco legal, ya que no es conveniente y hasta no es posible prohibir la suscripción de convenios internacionales, con el único propósito de

proteger al grupo de productores nacionales que llegaran a participar en el propuesto Plan Nacional de Seguridad Alimentaria. Resultaría discriminatorio para el resto de productores no participantes en el plan, pues la norma pretende abarcar un grupo exclusivo. Además, el consumidor tiene el derecho de elegir sus productos, no se le puede obligar a adquirir únicamente productos nacionales.

El modelo que propone este proyecto fue ensayado y se abandonó por vicios y perjuicios económicos al fisco. Hoy en día existen menos posibilidades de resultados positivos, dado el gran avance en el proceso de globalización. No es conveniente que el Consejo Nacional de Producción se vea obligado a comprar los excedentes de todos los productores adscritos al Plan pues esta situación podría generar pérdidas millonarias para el país, tal como ocurrió en el pasado.

Además, el fortalecimiento de la cultura tradicional campesina e indígena, si bien es un objetivo loable, no es un medio para garantizar la seguridad alimentaria de toda la población costarricense, sino sólo la de esos grupos.

Otro aspecto es que se contrapone el desarrollo tecnológico con la cultura del agricultor. Si bien es importante conservar las formas tradicionales de producción que utilizan gran parte de nuestros productores, ya que son resultado de su experiencia y observación a lo largo de muchos años, también es importante resaltar que la tecnología agrícola no puede estar atada a esas técnicas de producción y es un error que no se promueva abiertamente la implementación de tecnología de punta que sea beneficiosa y amigable con el ambiente, según los cultivos que se desarrollen y su ubicación geográfica.

Por otra parte, este proyecto no especifica los criterios en los cuales se

basarán para aceptar o rechazar las solicitudes de quienes deseen afiliarse, tampoco señala cómo se llevará a cabo la elección de los terrenos y su conveniente división para la producción, cultivos que van a promover, características de los posibles participantes del Plan y prohibiciones para quienes lleguen a formar parte del mismo.

Observaciones puntuales

Artículo 4.

La duda radica en cómo este ordenamiento jurídico podría servir de marco para la interpretación del resto de las normas que regulan la materia relacionada con la seguridad alimentaria, ya que la ley es general, no específica.

Artículo 5.

Este artículo menciona que en la aplicación de esta ley se deben tener en cuenta los principios sobre seguridad alimentaria establecidos por la FAO. En sus publicaciones, esta organización sugiere que se dirijan esfuerzos para la protección de la seguridad alimentaria del segmento de la población rural más vulnerable.

Además, la FAO indica que Costa Rica tiene un buen índice de desarrollo humano y no es un país de alto riesgo en Inseguridad Alimentaria. Sí concuerda con que favorecer a pequeños productores promueve su seguridad alimentaria, pero no la de la totalidad de la población, que es lo que debería pretender esta ley.

Artículo 7.

Otras organizaciones podrían considerar discriminatorio el cuarto párrafo de este

artículo, en el que se señala solamente a la Defensoría de los Habitantes y a las universidades públicas como las instituciones que podrían coadyuvar en el proceso.

Artículo 8.

Este artículo menciona que el Ministerio de Agricultura, el IDER o cualquiera de las organizaciones sociales que participó en la elaboración del plan puede proponer ajustes o modificaciones. Este texto resulta discriminatorio, ya que las organizaciones sociales que no participaron en la formulación del plan no podrían realizar observaciones o proponer alguna modificación en el mismo.

En segundo lugar, este artículo en el último párrafo, señala que las organizaciones sociales campesinas y sus agremiados pueden adherirse libremente al plan, dejando por fuera a todo otro tipo de organización de productores agrícolas y agroindustriales.

Artículos 12 y 13.

El artículo 12 señala que:

“La transferencia tecnológica debe garantizar el mantenimiento de las formas de producción y uso del conocimiento tradicional, de modo tal, que la cultura campesina e indígena permanezca y se fortalezca”.

Por su parte, el artículo 13 indica que el Poder Ejecutivo podrá firmar acuerdos y convenios de cooperación nacional e internacional, con el fin de lograr que exista transferencia tecnológica importante.

En este caso, la observación se concentra en que las actividades de transferencia de tecnología no pueden estar condicionadas a garantizar la

permanencia de esquemas de producción tradicionales que, si bien permiten el autoabastecimiento de los productores, no permiten producir los excedentes requeridos para suplir las necesidades del resto de la población. No se le puede “garantizar” como dice el artículo del proyecto, al campesino o al indígena que sus métodos de producción nunca serán variados, pues en parte, esta decisión está en sus manos y no en las de los servicios de extensión agrícola del país. Estos artículos son claramente contradictorios y la afirmación del artículo 12, que se señala en líneas anteriores, no es factible.

Artículo 15.

En este artículo se pretende la protección de solamente un grupo de productores, los incorporados al plan; además, se estaría obligando al Consejo Nacional de Producción a almacenar productos perecederos, lo cual, a toda luz, es inconveniente y traería perjuicios económicos para todo el país.

Artículo 17.

El primer párrafo de este artículo indica que *el Poder Ejecutivo dotará de protección arancelaria a los productos de autoabastecimiento alimentario*. Es importante que en la ley se definan los criterios con base en los cuales se definirán los productos que serán considerados como tales y quién llevará a cabo esta definición.

Artículo 18.

En cuanto al crédito para la producción, de la simple lectura del articulado no es posible determinar la procedencia o improcedencia de la tasa de interés y del porcentaje de las ganancias (10%) que se exige a los bancos privados destinar a la cartera de crédito. Es aconsejable que este tipo de regulaciones se encuentren

respaldadas por estudios técnicos que las apoyen.

Artículo 19.

Este artículo no especifica a quiénes va dirigida la prohibición que menciona en su párrafo tercero. Esta prohibición debe ser revisada, a fin de verificar su coherencia con las regulaciones actuales en materia de uso del suelo.

Transitorio I.

Se indica que, de aprobarse este proyecto, empezaría a regir a partir del primero de enero del 2003, lo cual se considera como un plazo muy corto, toda vez que son tan variadas las modificaciones estructurales que se plantean, que es difícil de suponer que se puedan implementar en ese lapso.

ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO 7

El señor Director del Consejo somete a conocimiento del plenario una modificación de la agenda de esta sesión, para recibir la visita de la Licda. Ana Íncer Arias, funcionaria del Semanario Universidad, galardonada con el Premio Anual para funcionarios administrativos destacados.

El señor Director, Claudio Soto, somete a votación la modificación de agenda y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dr. Víctor Sánchez, M.Sc. Margarita Meseguer, Dra. Olimpia López, Sr. José Martín Conejo, Srta. Liana Penabad, M.Sc. Oscar Mena, Lic. Marlon Morales, Dr. Manuel Zeledón, M.Sc. Jollyanna Malavasi y Dr. Claudio Soto.

TOTAL: Diez votos.

EN CONTRA: Ninguno.

El Consejo Universitario ACUERDA una modificación de agenda para recibir la visita de la licenciada Ana Incer Arias, funcionaria del Semanario Universidad, galardonada con el Premio Anual para funcionarios administrativos destacados, en la categoría individual del año 2001, que otorga la Universidad de Costa Rica.

****A las once horas y cuarenta y seis minutos ingresa a la sala de sesiones la Licda. Ana Íncer Arias y un grupo de acompañantes del Semanario Universidad.****

ARTÍCULO 8

A las once horas y treinta minutos, el Consejo Universitario recibe a la licenciada Ana Incer Arias, funcionaria del Semanario Universidad, mercedora del Premio Anual para funcionarios Administrativos destacados, en la categoría individual del año 2001, que otorga la Universidad de Costa Rica.

EL DR. CLAUDIO SOTO da la bienvenida a la Licda. Ana Íncer y a sus acompañantes. Agrega que las distinciones institucionales para funcionarios del sector Administrativo fueron establecidas por el Consejo Universitario, en la sesión 4051 del martes 23 de agosto de 1994, art. 7, considerando la conveniencia de estimular el esfuerzo extraordinario de los funcionarios administrativos, y una forma de reconocer esa labor es mediante la distinción anual del trabajo individual y colectivo de los funcionarios, y acordó establecer anualmente dos distinciones institucionales para funcionarios del sector administrativo: una para el trabajo destacado individual y otra para el trabajo destacado colectivo de un grupo constituido por al menos 4 administrativos.

Los objetivos del premio son: exaltar el trabajo destacado de funcionarios administrativos de la Institución, contribuir a crear una buena imagen de la UCR, por medio del trabajo de sus funcionarios administrativos y estimular a los funcionarios universitarios administrativos.

El acuerdo establece, entre otras cosas, que las distinciones se entregarán en una sesión ordinario del Consejo Universitario.

Desde que se instituyó el premio, las personas que han sido distinguidas son las siguientes:

1994 en la categoría individual al Sr. Wilfredo Rojas Quesada, de la Escuela de Geología y en la categoría de trabajo colectivo, la sección de Ingeniería y Cómputo del Centro de Informática.

1995 en la categoría individual a la Sra. Fabiola Guevara Batista, del Consejo Universitario y en la categoría de trabajo colectivo, el personal del Semanario Universidad,.

1997 en categoría individual al Sr. Reinaldo Pereyra Reyes, del Centro de Investigación en Biología Celular y Molecular y en la categoría de trabajo colectivo al personal del Jardín Lankaster.

1999 se premió al personal de Radio Universidad y Radio U, en la categoría de trabajo colectivo.

2000 en la categoría individual al Sr. Víctor Mora y en la categoría de trabajo colectivo al personal de OPLAU.

El premio que corresponde al año 2001 será otorgado a la Licda. Ana Íncer Arias, Jefa de Información del Semanario Universidad. En esta oportunidad la comisión dictaminadora, estuvo integrada por la Jefe de Recursos Humanos, Licda. Ana Ligia Monge, quien avisó que se excusaba por estar en proceso de matrícula;

el Lic. Marlon Morales, por el Consejo Universitario y el Sr. Víctor Mora, quien fue el anterior galardonado con este premio.

Expresa que el desempeño, la mística e identificación institucional que la Licda. Ana Íncer ha plasmado en sus trabajos, son algunos de los aspectos considerados para otorgarle esta distinción.

Destaca que se trata de una funcionaria que ha dedicado gran parte de su vida a la Universidad de Costa Rica. Desde 1980 es jefa de Información del Semanario, y como tal le ha correspondido en diferentes períodos asumir de manera interina la Dirección del mismo, cargo que desempeña actualmente.

Durante estos años, también ha enseñado a cientos de periodistas que han dado sus primeros pasos profesionalmente o de práctica en el Semanario. Todos ellos han recibido el consejo oportuno y la enseñanza de la Licda. Ana Íncer. Por lo tanto, en nombre del Consejo Universitario manifiesta las más sinceras felicitaciones y le da las gracias por todos los años servidos.

Seguidamente, le hace entrega de la placa correspondiente al premio.

LA LICDA. ANA INCER expresa su discurso de agradecimiento, que a la letra dice:

“Dr. Claudio Soto, Director del Consejo Universitario, señoras y señores miembros del Consejo Universitario, compañeros y compañeras del Semanario Universidad, amigas y amigos todos. Al aceptar agradecida esta distinción con la cual el Consejo Universitario me ha distinguido, quiero renovar mi compromiso con este periódico y con la comunidad universitaria y nacional a los que se debe el Semanario.

Desde su gestación polémica en aquella histórica Asamblea Universitaria, en 1967, este Semanario nació bajo el signo de la divergencia y de la pluralidad. Durante sus 31 años de

existencia ha buscado el norte de su quehacer en la declaración de principios de nuestra querida alma máter, en especial en los artículos 5 y 6, en el inciso b), se establece que una de las funciones de la Universidad de Costa Rica es estudiar los problemas de la comunidad y participar en proyectos tendientes al pleno desarrollo de los recursos humanos, en función de un plan integral destinado a formar un régimen justo, que elimine las causas que producen la ignorancia y la miseria, así como evitar la indebida explotación de los recursos del país. Ha sido bajo esta guía que el personal de este medio, compuesto por diferentes generaciones de periodistas, ha ejercido su labor.

Como ustedes sabrán, el trabajo en el Semanario se distingue por ser una labor de equipo, pues todos dependemos de la calidad con que cada sección cumpla sus funciones. Es por esta razón que este premio quiero dedicárselo, en primer lugar, a todo el personal, pues sin su mística no sería posible cumplir estas metas.

Ustedes habrán notado que, en las últimas semanas, hemos publicado varios suplementos dedicados a los temas electorales, con motivo de los comicios del 3 de febrero; pues bien, eso fue posible gracias a la mística increíble de los compañeros y las compañeras de redacción, circulación, fotografía, diseño y administración, quienes trabajaron sin recibir pago de horas extras durante la jornada electoral.

Al aceptar esta distinción, quiero rendir homenaje a la dedicación con que labora el personal de este medio de comunicación, y mi agradecimiento especial a las personas que conformaron la comisión encargada de las postulaciones, para la premiación anual, integrada por: Ana Ligia Monge, Víctor Mora y Marlon Morales.

Quisiera terminar con unas palabras del pronunciamiento de la Asamblea, ese que les cite antes de 1967 que dio luz a este periódico y que creo que está muy vigente, dice:

“La Universidad debe mantener abierta de par en par su amplia puerta a la exposición y discusión de todas las tesis, de todas las doctrinas, de todas las ideas. La búsqueda de la verdad tiene

que ser un solo propósito. La verdad sólo vive en un ambiente de libre examen; lo otro es el dogma, ambiente de libertad intelectual sin restricciones, éste es el ámbito de la Universidad y el medio natural de la democracia. Todo intento de coacción de esa libertad, aunque sea en nombre de la democracia y la libertad, nos hará caer, tarde o temprano, en la dictadura. El miedo a la libertad es el mejor consejero de las peores opresiones.”

Muchas gracias.”

EL LIC. MARLON MORALES reitera sus felicitaciones a la Licda Ana Íncer por su merecido premio, que como bien lo ha expresado, es la emergente de un equipo de trabajo como lo es el Semanario Universidad.

Siente que en la persona de la Licda. Íncer se sintetiza el quehacer o la gestión universitaria, la acción social, la docencia y la investigación; porque en el quehacer cotidiano de la Licda. Ana Íncer en el Semanario se confluyen todos esos procesos. También implica un reconocimiento a su calidad humana, en donde todos los del equipo del Semanario pueden dar fe de su calidad no sólo como persona, sino como profesional.

Reitera que se siente muy complacido por su labor e insta al grupo del Semanario que vean en ella un faro y una maestra.

EL M.Sc. OSCAR MENA insta a la Licda. Ana Íncer a seguir adelante en la gestión que ha venido realizando con su equipo de trabajo y se pone a la orden de la Licda. Íncer desde el Consejo o desde su representación por parte de los Colegios Profesionales.

EL SR. JOSÉ MARTÍN CONEJO manifiesta que como estudiante quiere agradecerle por su papel como formadora de cuadros y de semillas prometedoras para los estudiantes de Comunicación Colectiva que trabajan en el Semanario. Destaca la labor que realiza tanto ella como su equipo,

considerando que parte de la idea del Semanario fue servir siempre de laboratorio.

Destaca que es un premio que reconoce no sólo la labor personal de la Licda. Íncer sino a la labor del equipo que coordina y en especial a la labor de continuidad que supera el paso de los directores.

LA DRA. OLIMPIA LÓPEZ externa sus felicitaciones a la Licda. Ana Íncer. Asimismo, le agradece por el aporte que realiza a la construcción de la democracia costarricense; porque no hay democracia si no hay libertad de opinión, difusión libre de pensamiento, espacios donde las personas puedan expresarse sin ningún tipo de limitaciones y si no hay posibilidades de crear opinión seria y responsable; y el Semanario Universidad es uno de esos espacios de posibilidades para el país, donde la Licda. Ana Íncer es, en este momento, con su trabajo, un símbolo de las aspiraciones del pueblo costarricense y de la Universidad en sus principios y fines.

Reitera sus felicitaciones y la insta a continuar en esa lucha que no es sencilla, porque a veces hay que enfrentar escollos y tropiezos. Además, reconoce en ella a un símbolo de las mujeres que también luchan en diversos espacios y saben que tienen que

luchar con más fuerza y entusiasmo que los colegas varones.

Finalmente, manifiesta un abrazo en nombre de las mujeres.

EL DR. CLAUDIO SOTO le agradece a la Licda. Ana Íncer su presencia y a todos los que la acompañaron para ser testigos de la entrega del premio.

*****A las doce horas y cinco minutos se retira la Licda. Ana Íncer y sus acompañantes el Semanario Universidad de la sala de sesiones*****

A las horas doce horas y seis minutos se levanta la sesión.

Dr. Claudio Soto Vargas
Director
Consejo Universitario

NOTA: Todos los documentos de esta acta se encuentran en los archivos del Centro de Información y Servicios Técnicos, (CIST), del Consejo Universitario, donde pueden ser consultado.